

PUNTOS DE SUSCRICION.

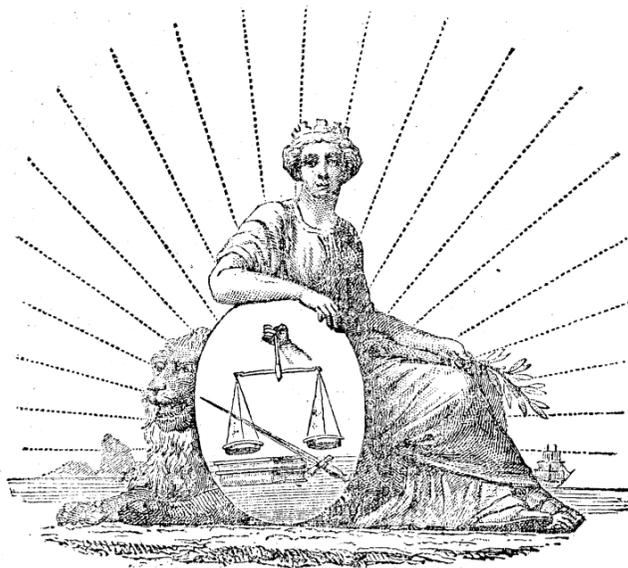
En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los dias menos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Por un mes.....	Por tres meses.....	Por seis meses.....	Por un año.....	Por tres meses.....
MADRID.....	4	12	24	48	35
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	18	36	66	25	35
ULTRAMAR.....	25	35			
EXTRANJERO.....	35				

El pago de las suscripciones será adelantado.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:

Madrid, 8 dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Noticias recibidas hasta la madrugada de hoy, referentes á la insurreccion carlista.

Provincias Vascongadas.—El General en Jefe del ejército del Norte, en despacho de ayer desde Irún, manifiesta que la noticia del levantamiento del sitio de dicha plaza procede de que el enemigo suspendió su fuego y retiró las fuerzas y la mayor parte de la artillería; pero ha dejado en posición la de montaña, con la que siguió ayer hostilizando la población.

Continuaban desembarcando las fuerzas destinadas á la operación para emprender seguidamente la marcha en socorro de la plaza.

Se han presentado á indulto en Vitoria tres carlistas sin armas.

Valencia.—El Brigadier Segundo Cabo participa haberse presentado á indulto en Castellón 48 carlistas con armas, procedentes de las facciones de Cucala, Vizcarro y Sierramorenna, y en Nules ocho también armados; manifestando que algun Comandante militar carlista de uno de los pueblos inmediatos desea presentarse á las Autoridades.

PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICION.

SR. PRESIDENTE: Cuando el Ministro que suscribe, después de un detenido estudio, llegó á conocer la situación angustiosa del Tesoro, y comprendió la necesidad apremiante de obtener del país nuevos recursos que gravasen al contribuyente con la posible igualdad, y fuesen aceptados con el menor descontento, se fijó desde luego con preferencia, entre otros, en el restablecimiento del impuesto indirecto de consumos adicionado con la sal, y en la creación de otro extraordinario de guerra sobre cereales, realizables los tres bajo la misma forma. Pero al examinar los medios de que podía disponer para llegar á su objeto, se presentó en primer término la dificultad que la premura del tiempo oponía para regularizar su desenvolvimiento, ya ajustando el uno á las reglas administrativas que estaban en práctica en la época de su anterior existencia, ya á las que su equitativa distribución exigía en los otros.

El período natural de la terminación del ejercicio del anterior presupuesto estaba muy próximo, y al principiar el del nuevo era indispensable que la situación del Tesoro estuviese regularizada, y que los recursos que se creasen para darle vida propia empezasen á la vez á producir sus naturales efectos, según ya se ha manifestado en otra reciente reforma sobre el impuesto de ventas.

No había, pues, tiempo material para organizar los diversos elementos que constituían el plan económico concebido, y era indispensable optar entre un aplazamiento que dejase en pie por indeterminado tiempo la situación económica del país, que reclamaba una inmediata reforma, y al Tesoro entregado á la triste misión de pretender recursos para atender á las necesidades del día, ó plantear los impuestos que se restablecían ó se creaban de nuevo, fiando su mejora para cuando pudiesen apreciarse las dificultades que entrañaban y las reformas que exigían. La

elección no era dudosa: la historia de toda tributación nueva es vencer las dificultades que se encuentran á su planteamiento, y corregir los defectos de que siempre adolecen por la necesidad de subordinar su reglamentación á fórmulas generales, siquiera estén basadas en teorías al parecer indiscutibles y en cálculos reconocidos como exactos; y no abrigando la injustificada presunción de que los nuevos impuestos pudieran ser una excepción de esa regla común á que han tenido que sujetarse cuantos les han precedido, la cuestión de su planteamiento con más ó menos preparación era de pequeña importancia, cuando existía el pensamiento preconcebido de apreciar en el terreno de la práctica sus ventajas ó inconvenientes para hacer en ellos con mayor acierto las modificaciones aconsejadas por la experiencia. Por esto, al exponer en 26 de Junio último el Ministro que suscribe el mecanismo del nuevo presupuesto de ingresos, elevándolo á la aprobación de V. E., hacia observar que dentro de él habia soluciones definitivas, ensayos, cargas pasajeras y aplazamientos necesarios.

Resuelto el planteamiento de los referidos impuestos en la forma posible dentro del período fatal que terminaba en 30 de Junio, para facilitarles se declararon obligatorios para las poblaciones de menos de 40.000 habitantes los últimos contratos celebrados con la Hacienda, ó los precios obtenidos en los últimos arriendos, adicionados con lo que les correspondiese contribuir por sal y por cereales, cuya cantidad sería la que resultase al tipo común por habitante de 90 céntimos de peseta en la primera de dichas especies y de 5 pesetas en la segunda.

Desde luego se comprendía que los cupos antiguos sobre las especies de consumos y los nuevos sobre la sal no ofrecerían grandes inconvenientes en su recaudación, toda vez que aquellos estaban consentidos por los pueblos antes de la supresión del impuesto, y la sal es un artículo de general y casi imprescindible consumo; y si no resultase rigurosamente justo en todas las localidades, las pequeñas diferencias que pudieran resultar las compensará la parte que se destine á otros usos, y que no se tomó en cuenta para la fijación del expresado tipo.

Respecto al impuesto de cereales, las dificultades que se presentaban eran de mucha más importancia, y ni tiempo ni medios tenía á su disposición el Ministro para resolverlas. De fijar un tipo uniforme para todo el país, se gravaba de igual manera á los habitantes de las más fértiles comarcas y de las grandes poblaciones, donde la vida es en general más cómoda, con los que ocupan las áridas montañas del Norte y del Noroeste, donde con improbo trabajo arrancan á su ingrato suelo el producto indispensable para su sustento. Para buscar tipos proporcionados á las condiciones productoras de cada localidad y al sistema de alimentación de sus moradores, era preciso obtener antes la clasificación de zonas de todo el país para que, conocidos los elementos de riqueza que las constituyen, pudiera llegarse á calcular la parte que de sus productos pueden destinarse al consumo; trabajo largo, minucioso y de realización difícil, aun contando con el tiempo necesario para llevarle á cabo; y ante la imposibilidad de resolver el problema, se optó por fijar el tipo uniforme antes indicado, á condición de buscar con más desahogo un procedimiento que se acomodase á la capacidad tributaria de las diferentes comarcas á que habia de ser aplicado.

Publicados los cupos deducidos con arreglo á las expresadas bases, no se hicieron esperar las reclamaciones contra el impuesto de cereales, no por su imposición en

principio, sino por la base en que se funda y el gravamen que resulta; las que estudiadas en su esencia, analizada la fuerza de sus razonamientos, comprobados los datos que suministran, y comparados los resultados de provincia á provincia y de pueblo á pueblo, así de los situados en una misma como en distintas zonas, se ha llegado al convencimiento de que, descartando de ellas las exageraciones que el interés de localidad disculpa, son por punto general fundadas y tienen por tanto el derecho de ser atendidas.

Conocidos ya los inconvenientes que se oponen á la marcha regular de este nuevo tributo, nacidos todos de la importancia de la suma que exige y de la desproporción que entraña el tipo que sirve de base á su repartimiento; y evidente la necesidad de aplicar otra que respondiendo de un modo más equitativo al pensamiento de su creación se adapte sin violencia á la diversidad de casos y de situaciones que constituyen el modo de ser de cada pueblo con relación al referido tributo, ha sido objeto de detenido estudio para la Administración hallar la fórmula que responda mejor en lo posible á la satisfacción de esas necesidades; y no pudiendo encontrarla hoy en la clasificación de zonas de producción y de consumo, que sería el camino más seguro de conseguir el objeto que se desea, porque este trabajo reclama un tiempo y una organización de datos que demoraría la época de la reforma, y no es posible esperar á este procedimiento para aliviar á los que fundadamente se quejan, ha adoptado como medio de aplicación inmediata, aunque sin generalizarle, tomar como base los cupos de consumos que regían en 1868 y que se han declarado obligatorios por este año.

Como quiera que esos cupos, concertados entre la Administración y los pueblos, son la representación racional y lógica de la importancia de cada uno, puesto que en ellos están apreciadas la clase y cantidad de sus productos agrícolas é industriales, los artículos de general consumo y hasta la más ó menos facilidad en las comunicaciones para su abastecimiento, tienen las condiciones necesarias para ser considerados como la expresión más aproximada de la suma posible que pueden satisfacer por el antiguo impuesto; y aplicando á esta base, que pudiera llamarse móvil por la facilidad con que se adapta á las circunstancias especiales de cada población, un tanto por 100 representativo del gravamen que han de soportar por cereales, con relación á esos cupos, se conseguirá que este impuesto tenga la proporcionalidad apetecida, cualquiera que sea el número y clase de las especies que se invierten en la alimentación de las que con diferente tipo de adeudo se comprenden en la tarifa, la cual no se altera, y se conocen para los efectos del reparto bajo el nombre genérico de cereales.

El procedimiento que queda indicado adolece también de un defecto, aunque de escasa importancia relativa, y consiste en no ser aplicable á algunas localidades de las que contienen mayor número de habitantes, si bien por esta misma causa son en las que el cupo resultante al respecto de 5 pesetas está más en proporción con el que satisfacen por las demás especies, como consecuencia de los mayores medios con que cuenta para la satisfacción de sus necesidades; y de elevar estos cupos, que representan ya el máximo del consumo calculado de los artículos que tienen mayor tipo de tarifa, al tanto por 100 que se adopta para las más perjudicadas, se incurriría de nuevo en la misma desproporción que se pretende evitar, puesto que es una verdad incuestionable que el pan, cualesquiera que

sean las sustancias de que se componga, es en unos pueblos el principal alimento, y puede considerarse en una cantidad equivalente á todos los demás artículos que consumen; en tanto que en otros, por la variedad de sus productos, por la facilidad en obtenerlos y por los mayores medios que hay al alcance de sus habitantes para procurarse los recursos necesarios con que hacer más cómoda la existencia, el consumo de cereales es mucho menor relativamente, y el pan entra á formar parte de la alimentación solamente como un auxiliar en la generalidad de los casos.

Al proponer á V. E. la aprobación de esta medida de reconocida conveniencia para dar satisfacción á las quejas producidas contra el impuesto de cereales, el Ministro que suscribe deplora que la situación en que el país se encuentra por efecto de la perturbación que produce la guerra civil que aflige á unas provincias, por la escasez de recursos que se hace sentir en otras á consecuencia de la pérdida de sus cosechas, y por diversas causas que han venido á perturbar el desarrollo de los elementos de producción y de vida en casi todas, haya de renunciar á una parte de la suma calculada como rendimiento del impuesto.

Pero de no hacerlo así, de no conceder á los pueblos el alivio que en su apurada situación demandan, tal vez se imposibilitaría la cobranza de los demás tributos; y si bien al patriotismo de la Nación nunca se apela en vano, y de este recurso extremo pudieran esperarse resultados que excediesen á toda esperanza, ni es prudente gastar los resortes del sentimiento, ni justo el hacer medida de los impuestos la necesidad del que pide, sin contar con la posibilidad del que paga.

Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de proponer á V. E. el adjunto decreto.

Madrid 3 de Noviembre de 1874.

El Ministro de Hacienda,
Juan Francisco Camacho.

DECRETO.

A propuesta del Ministro de Hacienda y de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se reforma la base que se estableció por decreto de 26 de Junio último para fijar el importe de los cupos del impuesto extraordinario de guerra sobre los cereales á las poblaciones cuyo encabezamiento está declarado obligatorio.

Art. 2.º La cantidad que deben satisfacer en este año económico por el impuesto á que se refiere el artículo anterior será el 90 por 100 del que les corresponda por el cupo de consumos fijado ya en los repartimientos, cuando el que les haya sido repartido por cereales exceda de ese tanto por 100.

Art. 3.º No están sujetos á modificación los cupos de las poblaciones que han sido concertados con la Hacienda, con arreglo á lo que dispone la base 3.ª del impuesto, cualquiera que sea la parte proporcional que del precio obtenido resulte aplicado al consumo de cereales.

Art. 4.º El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones oportunas para el cumplimiento de este decreto.

Madrid tres de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Hacienda,
Juan Francisco Camacho.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

MEMORIA JUSTIFICATIVA

del proyecto de división judicial del territorio de la Audiencia de Granada (1).

PROVINCIA DE GRANADA.

DESCRIPCIÓN GEOGRÁFICA Y ESTADÍSTICA. La provincia de Granada es litoral y de primera clase; corresponde á la Audiencia y Capitanía general de su nombre, y comprende 15 Juzgados, de los cuales tres radican en la capital de la provincia, y los restantes en Albuñol, Alhama, Baza, Guadix, Huéscar, Iznalloz, Loja, Montefrío, Motril, Orgiva, Santafé y Ugijar; comprende 205 Ayuntamientos, 441.404 habitantes, y una extensión superficial de 12.787 kilómetros cuadrados.

LÍMITES. Confina al Norte con las provincias de Jaén y Córdoba; al Este con las de Albacete, Murcia y Almería; al Sur con el mar Mediterráneo, y al Oeste con las provincias de Málaga y Córdoba. La demarcación común á Granada y Almería fué descrita minuciosamente en el estudio de la segunda de estas provincias, y su repetición sería ociosa. Tomando la cúspide del cerro Gordo como punto de partida, porque puede considerarse, según ya dijimos, como hito divisorio común á las tres provincias de Granada, Almería y Murcia, la línea se prolonga al Noroeste, separando á Granada de Murcia por medio de las crestas de la sierra la Zarza, para bajar inmediatamente por su falda meridional y cortar una estribación de la sierra

Grillemona y cerca de su origen al río Orce, cuyo nacimiento queda sin razón alguna que lo justifique en el territorio de Murcia; sube el límite por un contrafuerte de la sierra Seoa; cruza el camino de Puebla de Don Fadrique á Caravaas á 12 kilómetros de Puebla, y ondulándose al Oeste, trepa á la divisoria general del Sistema Ibérico, marcando un punto divisorio común á las tres provincias de Albacete, Granada y Murcia, en la sierra Sagra. Desciende por una estribación de esta sierra en dirección Noroeste hasta la orilla derecha del río Segura, en donde hay otro punto de división de tres provincias, las de Albacete, Granada y Jaén, y desde allí vuelve de un modo brusco al Sudoeste para demarcar el límite septentrional de la provincia.

Desde la derecha del río Segura baja la línea al Sudoeste, y cortando aguas arriba este río sigue en aquella dirección, plegándose á las faldas de la sierra de Pozo Alcon, ramificación de la de Segura; y atravesando la sierra Sagra que se enlaza con aquella, pasa por el nacimiento del río Castril, toca en su origen al primer afluente por la izquierda del río Guadalentín; abandonando la sierra de Pozo Alcon, sigue por las crestas de la sierra Castril, derivación de la primera; y al dominar el pueblo de Córtes de Baza, en cuyas cercanías termina la sierra de Castril, vuelve al Oeste, se ciñe al curso del Barbata ó Guardal, y corta al Guadalentín, que desagua en aquel; sigue por el extremo de la falda de la sierra de Pozo Alcon, divisoria derecha del Guadalentín; cruza el camino de herradura de Baza á Hinojares, á unos 40 kilómetros de este último, y descendiendo de la falda de Pozo Alcon corta, siguiendo la dirección general de Este á Oeste, los ríos Barbata y Guadix, que poco más arriba y en territorio de Jaén se unen para formar el Guadiana menor. Cruza el río de Guadix en su confluencia con el Guadalquivir, para seguir aproximadamente su margen izquierda por la falda de la sierra de Cabra del Santo Cristo, estribación de la sierra de Alta-Coloma. Entre los pueblos de Alamedilla y Cabra del Santo Cristo atraviesa el camino que los une en los llanos de Cabra, desde donde la línea sube con el terreno para ganar las crestas de la sierra de Alta-Coloma, después de cruzar tres veces el camino que va de Guadahortuna á Cambil. En vez de continuar el límite por las crestas de dicha última sierra baja por su falda meridional desde las alturas que dominan á Campotejar, pasando por el Sur y próximo al pueblo de Noalejo, cruzando varios afluentes de los ríos Moro y Velillas, cerca de su origen, y las sierras de Parapanda, Moelin y Montefrío hasta pasar el río Palancares y uno de sus afluentes; y se aproxima á su margen izquierda, en donde aparece otro punto común á tres demarcaciones, las de Córdoba, Granada y Jaén. Hasta llegar aquí la línea ha ido torciendo su rumbo y cambiado insensiblemente su dirección general de Este á Oeste por la de Nordeste á Sudoeste. Desde el río Palancares sube á la cresta de la sierra de la Chanza para bajar hasta los orígenes del río Cauceña y volver á subir á la divisoria de la sierra de Alta-Coloma, por donde continúa hasta llegar al Sur y Meridiano de Priego, en cuyo punto empieza el límite á doblarse al Sur para formar el occidental de la provincia.

Desde las alturas de la divisoria anterior baja la línea de deslinde á cortar el arroyo de Priego y el río Genil al Noroeste cerca de Loja; vuelve al Sudoeste y cruza el arroyo de las Palmas y el camino que va de Loja á Cuevas de San Marcos, determinando entre el arroyo de las Palmas y el Lazarino un punto divisorio común á Córdoba, Granada y Málaga. Desde dicho punto tuerce en ángulo agudo para cortar el camino de Loja á Archidona, y tomando una dirección Norte Sur faldea por la oriental de la sierra de Loja, encuentra en su origen al río Guadalquivir, y al llegar al puerto de los Alazores sigue naturalmente por las crestas de la sierra de Alhama hasta las alturas que dominan por Oriente á Puerto Blanco y pasa el camino de Alhama á Frigiliana, en el origen de la sierra de las Alpujarras, por cuya falda meridional la línea que describimos sigue la dirección del arroyo Cantarriján hasta el Mediterráneo.

Baña este mar toda la parte Sur de la provincia hasta el barranco del Trebolbar, desde donde empieza su límite ya descrito con la de Almería.

Vemos que el límite septentrional de esta provincia está formado en su mayor parte por las faldas y crestas de la sierra de Alta-Coloma, divisoria común de los ríos Guadalquivir y Genil; pero al llegar á la altura de Campotejar quedan arbitrariamente comprendidos en la provincia limítrofe varios pueblos que debieran pertenecer á la de Granada, y en su virtud mal limitado por el O. el Juzgado de Iznalloz.

Ya expusimos en la descripción de la provincia de Almería lo vicioso de la demarcación entre esta y la de Granada desde la Sierra Nevada al Mediterráneo, y las desfavorables circunstancias de la región meridional de Granada para una buena división judicial de su territorio. Los límites restantes de la provincia se hallan bastante justificados por las condiciones topográficas.

DESCRIPCIÓN OROGRÁFICA.—Los sistemas ibérico y penibético determinan en la provincia de Granada, como en la de Almería, el relieve de su territorio; pero más principalmente el segundo, cuyo estudio ha de facilitarnos las soluciones en el trabajo que nos ocupa. Desde el elevado cerro del Almirez la divisoria principal del sistema penibético se extiende de Este á Oeste, atravesando toda la región inferior de la provincia, y ofreciendo sucesivamente en su desarrollo las notables alturas del Pico del Lobo, el Panderon, la Alcazaba, Muley Hacem y el Veleta, á cuya parte occidental la Sierra Nevada se deprime con el nombre de Cerro Caballo, dominando la Vega de Granada por el Sudeste de esta ciudad, y formando en las alturas de Padul un puerto conocido con el histórico nombre del Suspiro del Moro, distante 20 kilómetros al Sur de Granada. Desde el Suspiro del Moro continúa la divisoria general del sistema penibético con la denominación de Sierra de Alhama, cambiando su dirección general de E. á O. por la del NE. al SO. hasta el límite de la provincia con la de Málaga, en donde se bifurca, lanzando bruscamente con un violento rodeo al E. una rama corta y robusta, conocida con el nombre de Sierra de las Alpujarras, que muere en la orilla derecha del Guadalquivir, y toca al Mediterráneo con sus faldas meridionales. La divisoria principal sigue con el nombre de Sierra de Alhama, sirviendo de límite entre las provincias de Granada y Málaga, á las que ofrece comunicación por su cumbre, primeramente en Puerto Blanco, por donde va el camino de Alhama á Frigiliana, después en Ventas de Zafarra, ya enlazando directamente Alhama y Colmenar, y denominándose Sierra de las Pilas de Argaida; y por último, en el notable Puerto de los Alazores, por donde cruza la carretera de primer orden que une á Granada y Málaga. Con el nombre de Sierra de Loja forma límite entre ambas provincias hasta llegar al paralelo de Archidona, á unos seis kilómetros al E. de él, desde donde penetra en la de Málaga con la denominación general de Sierra de las Yeguas. De la Sierra Nevada arrancan notables contrafuertes por una y otra vertiente en la provincia de Granada, y entre los de su falda septentrional merece preferente mención el que partiendo de las alturas del pico La Alcazaba y en sentido SE. NO. atraviesa la región superior de la provincia hasta sus límites con la de Jaén, donde se ramifica de un modo

extraordinario, avanzando al E. uno de sus brazos, la Sierra de Cabra del Santo Cristo, que sirve de límite en toda su longitud á Granada y Jaén, y muere á la orilla izquierda del río Guadix; otra de sus ramas, llamada Sierra de Alta Coloma, marca por el Oeste el límite entre las mismas provincias hasta Campillo de Arenas, por donde penetra en la de Jaén, y luego en la de Córdoba, volviendo á servir de límite entre esta provincia y la de Granada en las alturas de la villa de Montefrío. En el Meridiano y al Norte de Algarinejo aparece de nuevo en la de Córdoba para terminar en la confluencia del río Anzul con el Genil. Los demás contrafuertes de la falda septentrional de la cordillera penibética en el territorio de Granada son de muy poca importancia, comparados con el que acabamos de describir: citaremos solamente los de Quentar y Dilar, que mueren en las mismas puercas de Granada, y los de Gaba la Grande, Cacin, Sierra Tejada y de Loja, derivados de Sierra Alhama, que se extinguen en la margen izquierda del Genil.

La vertiente meridional de la Sierra Nevada da nacimiento á un contrafuerte muy notable que parte del mismo pico de Muley Hacem, y próximo á su origen se deprime rápidamente, de modo que en el paralelo del pueblo de Cadiar, cuyo lado oriental recorre, ofrece acceso fácil en el Portichuelo ó Portel de Cadiar; pero desde este punto se levanta de un modo extraordinario, constituyendo el Cerrajón de Murtas, donde se bifurca en dos ramas importantes; la una corta y áspera hacia el Este, que acaba en la orilla derecha del río de Adra; la otra al Oeste, redondeada en lomas cubiertas de extensos viñedos, forma la Contraviessa, y en las alturas de Torbiscon alza más sus crestas, constituyendo la sierra de Lujar, que termina en la margen izquierda del río Guadalquivir. Las otras estribaciones meridionales de la Sierra Nevada son notables por las grandes alturas de que se desprenden y por lo brusco de su gran descenso al hondo valle en que se extinguen, formando la áspera y montuosa región de las Alpujarras. Indicaremos los cerros de Mairena y de Ugijar, que mueren en la orilla derecha del río de Lucainena, límite de esta provincia con la de Almería; los de Cadiar y Jubiles, que terminan á la derecha del río de Orgiva ó Guadalquivir, y el notable cerro de Lanjaron, derivado de Cerro Caballo, y divisoria común del río de Lanjaron y del Izbor, afluentes del mismo Guadalquivir.

El contrafuerte septentrional que, como hemos dicho, nace del pico La Alcazaba es uno de los más importantes relieves orográficos de la provincia, y vamos á detallar sus notables estribaciones, considerando primero el tronco principal que en dirección SE. NO. llega hasta la provincia de Jaén. En su falda occidental forma los cerros del Sol, Alhambra y Hueter, sobre cuyas más bajas colinas se asienta la ciudad de Granada; por la oriental los de la Calahorra y Paruilena, que mueren á la orilla izquierda del río de Guadix, aplastando sus crestas para constituir parte de los llanos del Marquesado de Cenet. Más adelante, entre Daifontes y Biznar, la sierra Arana forma cruz con la dirección general del contrafuerte que venimos describiendo, y constituye en su prolongación por el O. la divisoria común del río de Cubillas y del Darro con el Genil, y desaparece en la confluencia del primero con el último, levantándose bruscamente en la vega de Granada entre Pinos-Puentes y Atarfe, con el nombre de Sierra Elvira. La prolongación oriental de la sierra Arana es divisoria del arroyo Huelago y del río de Fardes, y termina en la confluencia de aquel arroyo con el río de Guadix, en donde desagua el Fardes.

Continúa la divisoria en la dirección general de SE. NO., dando asiento en sus cumbres á los pueblos de Moreda, Cardela y otros, constituyendo anchas lomas por una y otra parte, que, como las de la sierra Arana, son conocidas con la denominación de Montes de Granada; y en las cercanías de la provincia de Jaén, entre Guadahortuna y Campotejar, se ramifica el tronco principal, penetrando sus brazos en la provincia de Jaén para constituir la sierra de Cabra del Santo Cristo, una extensa loma al E. que se separa, como hemos dicho, á ambas provincias; y por el O. la sierra de Alta Coloma, que también sirve de límite, desprendiéndose por su parte meridional en el territorio de Granada las sierras de Parapanda, de Montefrío y de la Chanza, que terminan en la margen derecha del río Genil.

Tales son las más importantes sierras del sistema descrito, y ya sabemos que la divisoria principal del Ibérico sigue generalmente la demarcación entre las provincias de Almería y Granada, y que sus estribaciones en el territorio de esta última son de menos importancia que las del anterior. La sierra de Baza sirve de enlace entre la cordillera Ibérica y la penibética en el cerro del Almirez, de donde parten hacia la provincia de Granada las sierras de Dolar y Gor, que mueren en la margen derecha del río de Guadix en los llanos de este nombre. La sierra de Caniles de Baza, que termina á la orilla derecha del Barbata en un abrupto y aislado cerro llamado el Jabalón de Baza. La sierra de las Estancias cruza la divisoria general Ibérica, llegando en la provincia de Granada hasta Cúllar de Baza, así como la sierra de Marin, que con el nombre de Sierra de Periate y del Chircal toca en la confluencia de los ríos Guardal y Baza. Las asperezas de las sierras Sagra, Seoa y Guillemona constituyen el extremo superior de la provincia de Granada al N. del Juzgado de Huéscar, en cuyo desigual y árido terreno se asienta La Puebla de Don Fadrique, y dan origen por último á un contrafuerte de la Sierra de Segura, que con el nombre de Pozo Alcon forma límite entre Jaén y Granada, se bifurca constituyendo la rama oriental de la sierra de Castril y termina á la izquierda del río Guardal en las cercanías de Córtes de Baza.

Vemos, pues, que la cordillera Ibérica mantiene casi constantemente su divisoria principal entre las provincias de Almería y Granada en su contorno común, y que las estribaciones que penetran en la de Granada son cortas y de escasas ramificaciones. No así el sistema penibético, que primeramente con su divisoria principal, formada por las Sierras Nevada y de Alhama, divide la provincia de Granada en dos regiones desiguales, la inferior y la superior; quedando esta última á su vez cortada por el poderoso contrafuerte septentrional de la Sierra Nevada, enlace de la Sierra de Hueter con la de Arana, y la de Alta Coloma, que cierra con su desarrollo gran parte del territorio de Granada, constituyendo así en la provincia tres grandes porciones próximamente iguales, cuya circunstancia importa mucho para la división objeto de nuestro trabajo.

DESCRIPCIÓN HIDROGRÁFICA.—El río Genil se extiende por la región central, la más poblada y rica de la provincia, en la cuenca comprendida entre las Sierras Nevada y Alhama (divisoria izquierda de aquel río), y las de Hueter, Arana y Alta Coloma (divisoria derecha). Nace el Genil cerca del lugar de Guejar, en el sitio denominado el Corral, al pie del Veleta; recoge las aguas del barranco de San Juan, sitio notable por sus serpentinadas; después el arroyo Aguas Blancas antes de entrar en Granada; y uniéndose dentro de la ciudad con el Darro, que la atraviesa bajando de la Sierra de Hueter, recibe sucesivamente por la margen derecha, en la Vega, los ríos Cubillas, Moro y Velillas, que se unen en un tronco único; el Illora, Bilano y Turca, que se desprenden de las Sierras Arana y Alta Coloma, y por la margen izquierda el Monachil, Dilar,

(1) Véase la GACETA de ayer.

Salado, el Cacin y el Alhama, que confluyen antes de desaguar en el Genil, y el Manzanal que sucesivamente bajan de Sierra Nevada y Sierra Alhama, fertilizando todos esta hermosa y extensa cuenca, y engrosando el caudal del río principal, en cuya margen se asientan Granada, Santafé, Chanchina, Hueter Tajar y Loja, y cuyo lecho cruza al N.º, cerca de esta población, el límite de las provincias de Granada y Córdoba.

Surcan la región superior el caudaloso río Bárbata ó Guardal y el de Guadix, que se une al primero en la provincia de Jaén para formar el Guadiana menor. El Bárbata baja de la Sierra Sagra por el N. de Huéscar; pasa al Oriente, y muy cerca de esta villa recoge por su margen izquierda en las cercanías de Galera el Orce, que nace en Murcia, de la Sierra Seca; pasa por Castillejar, y recibe sucesivamente por la derecha las aguas del Marchal, Castril y Guadalentin, que viene de la provincia de Jaén, y por la izquierda las del Cullar, Baza, Caniles y Gallegos, que se unen antes de afluir al Bárbata; y por último el río Baul, penetrando después en la provincia de Jaén por el paso que dejan entre sí la Sierra Pozo Alcon y la de Cabra. Forman la divisoria derecha del Bárbata las Sierras de Pozo Alcon, Castril, Sagra y Seca, y la izquierda las de Brillemona, Periate, Orta y Baza.

El río de Guadix nace en la Sierra Nevada, al pié de la Alcazaba; recorre los llanos de su nombre, recogiendo riachuelos sin importancia; pasa por la ciudad, fertilizando su vega; toma después por su margen izquierda el Fardes, el Huelago y Guadahortuna, que descienden de las Sierras de Hueter, Arana y Cabra del Santo Cristo, y por su derecha el Gor, procedente de la Sierra de Baza, entrando en Jaén por la boca de Pezo Alcon, como el Bárbata, con quien ya hemos dicho que se une á muy poca distancia del límite con Granada.

Las más importantes poblaciones que existen en la cuenca de estos dos ríos son Baza y Caniles en la Hoya de Baza, Guadix en los llanos del Marquesado de Cenet, y Cullar y Huéscar en terreno áspero y quebrado.

Por el estrecho y hondo valle que forman las Sierras Nevada y Contraviesa corre el río de Orgiva, que nace al pié de Muley Hacem y baja de NO. á SE, hasta Cadiar, desde donde toma este nombre; rodea al pueblo y sigue una dirección general de E. á O. hasta el cerro de Jubiles, en donde se denomina río de Orgiva; pasa al S. de esta villa limando las faldas septentrionales de la Sierra de Lujar, y por entre esta y la de las Almijaras vuelve su curso al Sur con el nombre de río de Motril ó Guadalfeo para desaguar en el Mediterráneo, al Occidente y á media legua de Motril. Los afluentes que recoge por la derecha, entre otras barranqueras y torrentes sin importancia, son el río del Barranco, río chico de Orgiva, río Súcar, río de Lanjarón y el importante de Izbor ó río Santo: los primeros bajan de las faldas meridionales de la Sierra Nevada; y el último, que surca el rico valle de Lecrin, nace en el recodo que forma la Sierra de Alhama con su derivada la de las Almijaras. Los afluentes por la izquierda son tan insignificantes, que no merecen mención especial; pero unos y otros son temibles en las épocas de avenidas por la pendiente de sus lechos y la gran cantidad de agua que recogen de sus empinadas y extensas laderas.

El río de Yator nace al S. de la Alcazaba; pasa por el pueblo de su nombre, y en las cercanías del de Cadiar se dobla al E. para recibir el insignificante río de Ugijar y unirse al de Adra, que penetra en la provincia de Almería, después de formar límite en gran parte de su trayecto, entre aquella y la de Granada.

Las poblaciones de alguna importancia próximas al río Grande ó Guadalfeo son Motril, Velez de Benandalla, Orgiva y Cadiar. Ugijar á la margen del río de su nombre.

Las vertientes meridionales de la Contraviesa de Sierra de Lujar y de las Almijaras penetran tan bruscamente en el mar, que no dan lugar á la formación de ningún caudal de agua importante: citaremos, sin embargo, el río Verde, que proviene de la Sierra de las Almijaras y pasa por Almuñécar, y que con las otras vertientes que desaguan en el Mediterráneo dificultan mucho el camino que desde Adra va á Málaga pasando por Albuñol, Motril y Almuñécar.

Resultado de esta descripción hidrográfica que á cada una de las tres principales regiones en que su sistema de montañas divide á la provincia de Granada corresponde uno de los tres más importantes ríos que la surcan. El Genil, que es el más caudaloso, recorre por terreno llano y despejado los Juzgados de Granada, Santafé y Loja; el Bárbata, que baja de las asperas de la Sierra Sagra, en el Juzgado de Huéscar, fertiliza la Hoya de Baza, en el Juzgado de este nombre; y aun cuando no se une al río de Guadix, que cruza el Marquesado, sino en el territorio de Jaén, parece constituir un solo valle general en esta región, compuesta de los tres Juzgados de Guadix, Baza y Huéscar. Por último, el Orgiva ó Guadalfeo cruza en su mayor extensión la región de las Alpujarras, determinando en la parte inferior de la provincia de Granada un valle importante, si valle puede llamarse un prolongado desfiladero flanqueado de ásperos y formidables contrafuertes, por entre los cuales bajan imponentes barranqueras que hacen sumamente penosa y en ocasiones intransitable una gran parte de esta región.

Vías de comunicación.

CAMINOS DE HIERRO.

Existe una línea férrea que va de Granada á Loja, y ha de empalmar con la línea general de Madrid á Málaga, en Bobadilla.

CARRETERAS DE PRIMER ORDEN.

Cuenta Granada con una carretera de primer orden en explotación que desde Campillo de Arenas va de N. á S. á la capital, y en sentido de E. á O. desde la misma capital á Loja, y que volviendo al S. penetra en la provincia de Málaga por el Puerto de los Alazores. Pasa esta carretera próxima á Campo-tejar, y á una legua distante de Iznalloz atraviesa á Granada, Santafé y Láchar, y va por las inmediaciones de Hueter Tajar y El Salar.

Otra en estudio desde el límite de Jaén á Guadix, y en construcción paralizada de Guadix al límite de Almería.

CARRETERAS DE SEGUNDO ORDEN.

En explotación existe la carretera de Granada á Motril, pasando por Armilla, Alcedin, Padul, Durcal, Talará, Bernar, Tablate, Izbor y Velez de Benandalla.

Otra de Granada á Atarfe, construida, y desde Atarfe al límite de Jaén, en construcción, paralizada.

Otra de Granada al límite de Almería, pasando por Guadix y Baza. Del río Gor á Guadix se halla terminada la construcción de Guadix á Granada en estudio, y el resto en construcción paralizada ó sin estudiar.

En estudio hay otra que unirá á Málaga con Almería, pasando por Albuñol, Motril y Almuñécar.

CARRETERAS DE TERCER ORDEN.

Una en estudio, que desde Iznalloz empalme con la de primer orden de Jaén á Granada.

De Cullar de Baza á Puebla de Don Fadrique, cuyo trozo hasta Galera está ya concluida; el de Galera á Huéscar en

construcción, y el de Huéscar á Puebla de Don Fadrique en estudio.

De Tablate á Orgiva en construcción; de Orgiva á Ugijar y de Orgiva á Albuñol en estudio.

De Armilla á la Malá en proyecto aprobado; de la Malá al límite de Málaga, pasando por Alhama, en estudio.

Y de Loja á Alhama, parte construida, parte en construcción y un pequeño trozo en estudio.

Caminos carreteros.—De Atarfe á Illora, de Ventas de Huelma á Alhama, pasando por Cacin, y de Cullar de Baza á Vertientes en buen estado. De Guadix á Cullar de Baza, y de Guadix á Foneles en medianas condiciones, y de Huéscar á Puebla de Don Fadrique de difícil tránsito por lo quebrado del terreno.

Los caminos de herradura que unen los pueblos de la provincia de Granada se encuentran en peor estado, allí donde la falta de otras vías de comunicación hace aquel más sensible, como sucede en el Juzgado de Huéscar y en los de Albuñol, Orgiva y Ugijar. En el estudio de la división judicial que hemos de proponer consideraremos las circunscripciones de estos caminos cuando sea necesario para afirmar, modificar ó desecharse las conclusiones á que de origen la crítica de las demás bases de nuestro trabajo.

DIVISION JUDICIAL.—El número de Tribunales que deba establecerse en la provincia de Granada, consultando la base de población, puede ser de tres á seis, según que la cifra total de sus habitantes, ya conocida por la descripción que precede, se divida por el máximo ó el mínimo asignables á cada partido. Pero como quiera que la base de la población no es la única que interviene en la solución del problema, sino que es menester atender á otras de que sucesivamente trataremos, nos limitamos á consignar por el momento que, en consideración á la economía para el Erario, optamos por el menor número de partidos, que según la referida base corresponde á esta provincia; es decir, tres. Consultando el probable trabajo anual que habrán de desempeñar los Tribunales, representado por 1.742 asuntos criminales y 950 civiles, también resulta que pueden ser tres los partidos, porque la tercera parte de las indicadas cifras es equivalente á la que se viene asignando como término medio á la generalidad de los Tribunales creados en otros distritos. Si atendemos, por último, á las condiciones topográficas de la provincia, vemos que, como se ha dicho en su descripción, puede considerarse dividida en tres grandes porciones correspondientes á tres valles importantes: el del Genil, limitado por las Sierras Alta Coloma, Arana, Hueter y Alhama; el del Bárbata, Baza y Guadix, que forman el Guadiana menor, circunscrito por la Sierra Nevada, la cordillera Ibérica y alguna de sus ramificaciones, y las Sierras Arana y Hueter; y finalmente, el del Orgiva ó Guadalfeo, comprendido entre la Sierra Nevada y el Mediterráneo. De donde se deduce la conveniencia de establecer un Tribunal en cada uno de los tres valles.

En vista, pues, del resultado obtenido como consecuencia de las referidas bases, desde luego nos inclinamos á proponer el establecimiento de los tres partidos en la indicada forma y dentro de todas las prescripciones legales, si á ello no se opusiera el exceso relativo de población encerrada en el valle del Genil, donde se asienta la capital de la provincia.

Comprendiendo el mencionado valle 208.805 habitantes, que motivan la instrucción de 1.040 causas y 373 pleitos, trabajo suficiente para dos Tribunales, se hace indispensable ampliar el número indicado de tres partidos, y formar dos en el valle que nos ocupa: uno en el del Guadiana menor y otro en el del Guadalfeo.

Como se ve, ha sido necesario modificar la conclusión obtenida del examen de las primeras bases, atendiendo á la población que contiene el valle del Genil; pero si nos obstinásemos en sostener la solución de tres partidos, pronto aparecería su inconveniencia, pues no solamente sería indispensable segregarse de dicho valle diversas partes de su territorio incorporándolas á los colindantes, con lo cual se romperían los límites indicados por la naturaleza, sino que también incurriríamos en la falta de admitir que algunos de los Ayuntamientos segregados de la cuenca del Genil quedasen más próximos á las capitales y cabeceras de los partidos y circunscripciones vecinas que á las propias, como se verá cuando nos ocupemos de este último punto.

Resulta, pues, que deben ser cuatro los partidos que se establezcan; y vamos á ocuparnos de la constitución de cada uno, asignándoles á la vez las circunscripciones que les correspondan, por convenir este método en el caso presente. Empezando por el partido de la capital que, como sabemos, es obligado, diremos que debiera formarse con sus tres actuales Juzgados, y su límite del de Iznalloz por su situación en el extremo oriental de la cuenca del Genil, y por comprender próximamente la mitad de su superficie, quedando para formar el segundo partido de esta cuenca la otra mitad que encierra otros cuatro Juzgados al Occidente, ocupando como los anteriores una zona ó faja transversal al cauce del Genil; pero como quiera que en esta última zona no hay pueblo alguno importante colocado en posición céntrica; considerando que la ciudad de Loja, la más populosa y rica, y por lo tanto la que debiera elegirse para capital del partido, se halla situada en el límite de la provincia, y á tal distancia de Granada que todos los pueblos del Juzgado de Santafé y una gran parte de los del de Alhama que le pertenecen, quedarían más próximos á la capital del partido vecino, Granada, que á la del propio Loja; teniendo presente además que, si se estableciera un partido con la capital en este punto, habría de formarse con su actual Juzgado el de Montefrío y parte del de Alhama, que no suman población suficiente para ello, resultando en cambio el de Granada con excesiva población y trabajo, concluiremos que es indispensable fijar la residencia de ambos Tribunales en la capital de la provincia, lo cual no sólo salva los indicados inconvenientes, sino que también consulta los intereses generales aun de los pueblos más apartados, en atención á que la mayor suma de relaciones y el movimiento de los mismos afluyen á Granada, como capital de la provincia y del distrito.

Debiendo, pues, establecerse en Granada los dos Tribunales de la cuenca del Genil, procede asignar á cada uno el territorio y población que ha de formarlos, y al efecto constituiremos el primero, á que llamaremos Oriental, con partes de los tres Juzgados de la capital de la provincia y casi la totalidad del de Iznalloz, que suman próximamente 96.882 habitantes y un trabajo de 545 procesos y 137 pleitos; y el segundo ó Occidental con el resto de los referidos Juzgados de Granada, y los de Loja, Montefrío, Alhama, Santafé y el resto del de Iznalloz, que representan aproximadamente las cifras de 114.923 habitantes, 495 asuntos criminales y 236 civiles.

En cuanto á las circunscripciones que corresponden á cada uno de estos dos partidos, consultadas las bases de población y trabajo de los mismos deben ser tres; cifra que también se justifica observando que son ocho los Juzgados actuales correspondientes al territorio que nos ocupa que los Jueces instructores tendrán por la ley de su creación menos trabajo que los de primera instancia, debiendo ser en consecuencia menor su número; que resultando ámbos partidos próximamente con la misma población y trabajo, procede asignarles igual número de

circunscripciones; y no debiendo ser estas ocho por la razón que antecede, ni siete porque este número no es divisible exactamente por dos, resulta que tampoco pueden ser menos de seis, atendida la importancia del trabajo. También se justifica la creación de tres circunscripciones en cada partido por las circunstancias topográficas, como veremos al constituir aquellas detalladamente.

Dentro del valle del Genil no hay accidente del terreno á propósito para marcar la línea de separación de los dos partidos, en el supuesto de fijar la residencia de ámbos Tribunales en la ciudad de Granada; y á fin de no proceder de una manera arbitraria, vamos á ver cómo pueden constituirse las circunscripciones atendiendo á la topografía, á la población y al trabajo de los Jueces.

Del estudio que hagamos deduciremos dónde y cómo debe establecerse la demarcación de los dos partidos.

Para ello consideraremos dividida la cuenca del Genil en tres partes: una central, que se extiende por las márgenes del Genil, llana, muy poblada y con muchos y buenos caminos; y dos laterales, montuosas, poco pobladas y con escasas y difíciles comunicaciones.

Atendida esta configuración, parece á primera vista que con cada una de dichas porciones debiera formarse una circunscripción para cada partido, ocupando estas, como hemos indicado, una zona transversal á la cuenca del Genil, cuya línea de separación ha de pasar necesariamente por la ciudad de Granada; pero semejante solución adolecería del grave inconveniente de obligar á la población de las zonas laterales ó montuosas á moverse para atender á sus necesidades jurídicas en diferente sentido del que la naturaleza señala, y de que el tiempo y las relaciones de otras clases han establecido en dirección al fondo de los valles, puesto que de establecerse las circunscripciones como hemos indicado tendrían que ir los pueblos á sus respectivas cabeceras, atravesando las divisorias de los afluentes del Genil.

En vista de tan grave defecto, debemos desechar la solución que precede, y ver si es más conveniente establecer el deslinde de las circunscripciones en sentido transversal al mencionado río, comprendiendo en cada una, ó en la mayor parte de ellas, alguno ó algunos de sus afluentes, con lo cual se evita aquel defecto.

Para ello notaremos que en el partido Oriental, el Juzgado de Iznalloz corresponde casi en totalidad á la cuenca del afluente Cubillas, y el resto del mismo partido, ó sean los Juzgados de la capital, al Darro y al origen del Genil; pudiéndose en su virtud formar una circunscripción con el primero de dichos afluentes y establecer las dos restantes en la capital, teniendo por base cada uno de los citados ríos Darro y Genil.

Vemos, pues, que en este partido es aceptable el indicado sistema, y vamos á examinar si también lo es en el otro, ó sea en el Occidental.

Si dividimos el territorio de este último partido en fajas transversales al Genil, resulta que la correspondiente á la capital queda en un extremo del partido, en vez de ocupar el centro como correspondía, para evitar que los habitantes de la zona opuesta tengan que pasar por la del centro, como necesitarán hacerlo frecuentemente, no sólo para sus relaciones judiciales con aquella, sino administrativas y de todos géneros, por ser la capital del partido á la vez que del distrito de la provincia.

Esto nos obliga á modificar la adopción de fajas transversales completas, y á establecer una circunscripción en una de las dos vertientes del Genil y las otras en el valle y vertiente opuesta, y de este modo se evita el expresado inconveniente. Al efecto conviene elegir para formar la primera de las mencionadas circunscripciones la vertiente de población más condensada, menos escabrosa y mejor dotada de comunicaciones, y precisamente concurren estas circunstancias en la de la derecha del Genil, que comprende el actual Juzgado de Montefrío y partes de los de Santafé é Iznalloz.

Para la segunda, ó sea la de la capital, elegiremos la mitad próximamente del valle y vertiente izquierda más inmediata á Granada, que comprende el resto del Juzgado de Santafé y partes de los de Granada y Alhama; y para la tercera, la mitad restante de los mismos valle y vertiente del Genil, que encierra todo el Juzgado de Loja y el resto del de Alhama.

Formadas las circunscripciones de ámbos partidos de la manera dicha, falta deslindarlas y designarles sus cabeceras respectivas.

Empezando por las del primero, vemos que la primera que habría de constituirse con la cuenca del Cubillas, á que corresponde el Juzgado de Iznalloz, debe conservar los actuales límites de este Juzgado por el E. y N., no obstante tener algunos pueblos situados en la cuenca del Guadiana menor; pues como veremos al constituir el partido límite del de la cuenca de este río, resultarían más distantes de su capital que de la vecina; y por el S. y O. la circunscripción debe quedar encerrada por la divisoria izquierda del Cubillas, y por la de este río y su afluente Moelin, porque de no hacerlo así se irrogaría á los pueblos de Calicasas, Cogollos-Vega, Gebeja, y Peligros, de la referida cuenca, el grave perjuicio de tener que cruzar alguna de estas divisorias para ir á Granada, que ha de ser la cabecera de las otras dos circunscripciones que corresponden al partido que nos ocupa. La cabecera será Iznalloz, que sobre ser el pueblo más importante, más céntrico y mejor comunicado en esta demarcación, reúne la circunstancia de ser actual cabeza de partido judicial.

Las dos circunscripciones restantes de este partido, y que como ya sabemos tienen por base los valles del Darro y del Genil, quedarán separadas por la divisoria de ámbos ríos, cerrando ó completando el perímetro de la primera por el N. la divisoria del Cubillas, por el E. el mismo límite del partido á que pertenece y por el O. la carretera de primer orden que cruza la Sierra de Arana entra en Granada por la Cruz del Triunfo; faltando, no obstante, para terminar el contorno que nos ocupa designar la parte correspondiente al casco de la población que la corresponde entre la Cruz del Triunfo y la fortaleza de la Alhambra; pero como esta Comisión carece del detalle de los barrios de la misma ciudad, no lo fija, limitándose á asignarle prudencialmente 33.448 habitantes. La tercera y última circunscripción del partido, que tiene por base el valle del Genil, quedará circunscrito al N., como ya hemos dicho, por la divisoria del Darro y Genil al E. y S. por el contorno mismo de su partido, y al O. por la carretera de segundo orden que desde Granada corta el límite del Juzgado de Santafé antes de llegar á Lendin, quedando sin determinar, como en la anterior, la parte relativa al casco de la ciudad, de la cual se le asignan 20.878 habitantes.

Con repetición hemos consignado, y únicamente por razón de método volvemos á decir, que estas dos últimas circunscripciones han de tener sus cabeceras en la capital de la provincia, no sólo por las razones que anticipadamente hemos expuesto, sino también porque en los valles que les sirven de base, ni hay pueblos céntricos, importantes y bien comunicados, ni aunque los hubiera serían, como Granada, el verdadero centro de población.

La primera de estas dos circunscripciones, ó sea la del Darro, se llamará del Salvador, y la segunda, ó sea la del Genil,

del Campillo, por ser los nombres de los actuales Juzgados de primera instancia que les sirven de base.

Constituidas y deslindadas así las circunscripciones del partido Oriental, tenemos conocida la línea que lo separa del Occidental. Las circunscripciones de este último, cuyas bases ya conocemos, tendrán por límites la primera, ó sea la comprendida en la vertiente derecha del Genil, al O. y N. los mismos de la provincia, al E. la divisoria del Cubillas y el Molin, y la del primero y del Genil después de atravesar el Cubillas, y al S. el cauce del Genil hasta su confluencia con el Illora, y desde este punto el mismo límite del Juzgado de Montefrío. Su cabecera debe ser Illora con preferencia á Montefrío, cabeza actual de Juzgado, porque además de ser tan importante como aquella, ocupa una posición más céntrica y está mejor comunicada, no sólo con los pueblos de la circunscripción, sino también con la capital del partido por el ferrocarril.

La segunda tiene por límite N. parte del S. de la anterior; al O. y S. el mismo de la provincia, y al E. la divisoria de los ríos Cacin y Salado y parte de la de la izquierda del Genil: su cabecera debe ser Loja, que aunque no es céntrica respecto del perímetro, lo es de la densidad de población; cuenta con muchos y buenos caminos, y es tanta su importancia, que á no ser por las razones consignadas al discutir la constitución de los partidos, desde luego la hubiéramos propuesto para capital de uno de ellos.

La tercera y última estará limitada al N. O. por el Genil y su divisoria con el Cubillas; al O. por la de Cacin y Salado, y al S. y al E. por los mismos del partido; quedando por determinar, como en los casos anteriores, la parte que comprende de la ciudad de Granada, entre la Cruz del Triunfo y el puente del Genil, y de la cual se le asignan 13.000 habitantes: su cabecera, que ha de ser la misma del partido, la denominaremos del Sagrario.

Constituidas así las circunscripciones de estos dos partidos, resultan, como se verá en el estado correspondiente, en lo posible equilibradas en población y trabajo; pues aunque las de Illora é Iznalloz y la de Loja figuran con menores cifras, no por eso deja el trabajo que representan de ser tan importante como el de las otras: pues su población está menos condensada, su territorio es más extenso y quebrado, y contiene menor número y menos perfectas vías de comunicación.

Establecidos ya los dos primeros partidos que digimos debían formarse con la cuenca del Genil, teniendo á Granada por residencia de sus Tribunales, vamos á ocuparnos de los otros dos que, como también sabemos, han de asentarse en la cuenca del Guadiana menor y en las vertientes del Mediterráneo.

El primero de estos deberá comprender los actuales Juzgados de Huéscar, Baza y Guadix, teniendo por capital á la importante ciudad de Baza, que además de ser actual cabeza de Juzgado, como acaba de decirse, ocupa el centro de figura y se aproxima más que ninguno al de población, siendo á la vez la que mejor se enlaza con los demás pueblos del partido. Estas especiales circunstancias nos han decidido á darle la preferencia sobre Guadix, única población que pudiera competir con ella bajo el punto de vista de su importancia como cabeza de diócesis y de tradicional supremacía respecto á las demás ciudades de la demarcación que nos ocupa.

Fijada en Baza la capital del tercer partido, se ve claramente con sólo examinar el mapa que no debe comprender en absoluto todos los pueblos enclavados en la cuenca que le sirve de base, porque algunos de los situados en su parte occidental resultan más próximos é igualmente enlazados con la ciudad de Granada que con Baza; y consignamos aquí esta idea en apoyo y justificación de lo que digimos al constituir los primeros, agregándoles los pueblos aludidos.

Los límites del partido de Baza son al N. E. y S. E. los

mismos de la provincia, y al S. y O. los del actual Juzgado de Guadix.

En cuanto á las circunscripciones que corresponden á este partido, en atención al número de habitantes y al trabajo, podrían reducirse á dos; pero considerando su gran extensión superficial y la escasez de comunicaciones, se hace indispensable el establecimiento de tres, con lo cual se respetan los intereses creados á la sombra de la actual división judicial, puesto que también son tres los Juzgados que comprende, cuyas cabezas serán las cabeceras de las nuevas circunscripciones, teniendo cada una de estas los mismos límites que aquellos, por lo cual no necesitamos justificar su elección.

El cuarto y último partido resultará formado de hecho, como ya repetidamente hemos consignado, por la vertiente meridional de la cordillera penibética que comprende los actuales Juzgados de Albuñol, Motril, Orgiva y Ugijar. No necesitamos justificar la creación de este cuarto partido, tal como lo proponemos, por habernos ocupado de ello con anterioridad; y nos limitamos á decir, sólo por vía de advertencia, que aun cuando su población aparezca excesiva respecto de la de los demás y su territorio sea más escabroso y accidentado, en cambio el trabajo de los Jueces será mucho menor, como se verá en el estado correspondiente. Debe, pues, formarse un solo partido con el indicado territorio. La capital debe ser Orgiva con preferencia á Motril por su mayor centralidad y mayor número de vías de comunicación que en un plazo no remoto han de realizarse por estar comprendidas en el plan general de las del Estado: tales son las de Tablete á Orgiva, que facilitará las relaciones en la parte occidental de la región que estudiamos; la de Orgiva á Ugijar en la oriental y de Orgiva á Albuñol en la meridional, siendo por lo tanto Orgiva, no sólo centro del territorio, sino también de comunicaciones.

Las circunscripciones de este partido podrían ser dos si se atendiera únicamente á la base del trabajo; pero en consideración á lo accidentado, escabroso y extenso del territorio, á la escasez de comunicaciones y á lo diseminado de la población, es indispensable establecer tres. De ellas una tendrá por cabecera á Orgiva, como capital del partido, y ocupando esta, como sabemos, el centro del mismo, corresponde establecer las otras dos; una al Occidente y otra al Oriente, en cuyo sentido se presenta la mayor extensión superficial, debiendo tener aquella por cabecera á Motril por ser cabeza de Juzgado y ocupar el centro de población, y esta á Ugijar con preferencia á Albuñol, que aunque es también cabeza de Juzgado no es tan céntrica como Ugijar.

La primera circunscripción, ó sea la de Orgiva, comprenderá toda la región superior de la cuenca del Guadalfeo, que naturalmente limitan las Sierras de la Almijara y Contraviesa, á excepción de los pueblos de Castara, Jubiles, Lobras, Cadiar y Navila, situados en ella, y más próximos y mejor comunicados con Ugijar. De este modo encerrará todo su actual Juzgado y partes de los de Motril y Albuñol, marcando su contorno al O. y N. el mismo de su actual Juzgado, al E. el cerro de Jubiles y al S. las indicadas Sierras de las Almijaras y Contraviesa.

La segunda, ó sea la de Motril, comprenderá el resto de su Juzgado y parte del de Albuñol, teniendo por límites al N. el meridional del de la anterior, al E. los términos municipales de Albondón, Albuñol y La-Rávida, que pasan á la circunscripción de Ugijar, de la que dista menos al Sur el Mediterráneo, y al O. el mismo de la provincia.

La tercera, ó sea la de Ugijar, comprenderá su actual Juzgado y parte del de Albuñol, siendo sus límites también al N. E. y S. los mismos de la provincia, y al O. los orientales de Orgiva y Motril.

Los datos de población y trabajo de los cuatro partidos y de las 12 circunscripciones que proponemos en el distrito de Granada se detallan en el estado siguiente:

PROVINCIA DE GRANADA.

PARTIDOS.	JUZGADOS ACTUALES que comprenden.	CIRCUNSCRIPCIONES en que se dividen.	NÚMERO DE AYUNTAMIENTOS DE		POBLACION DE		CRIMINALIDAD DE		ASUNTOS CIVILES DE	
			Las circunscripciones.	Los partidos.	Las circunscripciones.	Los partidos.	Las circunscripciones.	Los partidos.	Las circunscripciones.	Los partidos.
BAZA.....	Baza.....	Baza.....	7	46	32.233	98.630	120	337	71	313
	Guadix.....	Guadix.....	33		42.753		147		178	
	Hués-car.....	Hués-car.....	6		23.642		70		64	
CAMPILLO.....	Parte de los de Granada.....	Campillo.....	12	38	35.009	96.382	218	545	36	137
	Partes de Iznalloz y de Granada.....	Iznalloz.....	18		21.873		80		48	
	Parte de los de Granada.....	Salvador.....	8		40.000		247		63	
SAGRARIO.....	Montefrío y partes de Iznalloz y de Santafé.....	Illora.....	5	44	22.894	111.923	81	495	29	236
	Loja y parte de Alhama.....	Loja.....	13		43.306		133		136	
	Partes de Santafé, de los de Granada y Alhama.....	Sagrario.....	24		45.723		281		71	
ORGIVA.....	Partes de Albuñol y de Motril.....	Motril.....	15	76	43.386	133.969	93	335	132	264
	Orgiva y partes de Motril y de Albuñol.....	Orgiva.....	37		45.682		146		55	
	Ugijar y parte de Albuñol.....	Ugijar.....	24		44.901		96		77	
			205	205	441.404	441.404	1.712	1.712	930	930

Por todas las razones expuestas creemos justificada esta solución, y en tal concepto la sometemos al superior criterio del Gobierno.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO.

Sección de los Asuntos comerciales.

El Cónsul de España en Lisboa ha dirigido á este Ministerio la siguiente

Memoria sobre la industria minera en Portugal.

INDUSTRIA MINERA EN PORTUGAL.

Régimen legal de las minas.—División del reino en distritos mineralógicos.—Combustibles minerales.—Principales criaderos metalíferos.—Mármoles y calizos.—Pizarras.—Cuadro de las minas concedidas y de las que están en explotación.

Portugal posee grandes riquezas minerales que ya los antiguos conocieron, y de ello son buena prueba las numerosas trazas de explotación que han dejado. Sin embargo, la industria minera estuvo durante muchos años completamente descuidada, y puede decirse que el progreso de este ramo de la industria data únicamente de nuestros días.

Antiguamente las minas se consideraban como propiedad nacional, cuyo dominio útil pertenecía exclusivamente al Go-

bierno; pero como este no disponía de los capitales necesarios, ni de los medios indispensables para plantear una explotación remuneratoria, las minas eran más bien carga pesada que fuente de riqueza.

Al advenimiento del sistema constitucional el monopolio del Estado quedó abolido y se permitió á la industria privada explotar las minas mediante un impuesto anual de 5 por 100 sobre los productos. Este estado de cosas, que denotaba ya un gran progreso, continuó hasta 31 de Diciembre de 1852, en cuya época se publicó una ley que rige aun el servicio de las mismas. Vamos á dar á conocer las principales disposiciones de esta ley que tan fecunda ha sido en buenos resultados.

El principio fundamental de la ley consiste en que el Estado es el propietario de las minas.

Los minerales se dividen en cinco clases, según sus condiciones particulares ó los medios empleados para explotarlos. La primera clase comprende todos los metales cuya explotación puede hacerse sin necesidad de permiso ú otra formalidad, con tal de que dicha explotación tenga lugar por medio de establecimientos volantes, tales como las arenas auríferas y los metales que se encuentran en los terrenos de aluvión: la segunda comprende aquellos que pueden ser explotados por el dueño del terreno ó por un tercero con consentimiento suyo, tales como las piedras y las tierras: la tercera abarca los minerales cuya explotación puede hacerse por el propietario ó por cualquiera otro individuo que tenga consentimiento de aquel, con tal de que anticipadamente se haya obtenido permiso del Gobierno; los combustibles minerales pertenecen á esta clase: la cuarta comprende los que pueden explotarse por una persona cualquiera autorizada por el Gobierno, á pesar de la oposición del propietario del suelo, tales como las piedras y las tierras necesarias para la industria manufacturera ó las construcciones públicas: la quinta abraza todos los minerales para cuya explotación es indispensable una autorización especial del Gobierno: los criaderos metalíferos, los depósitos de sal ó de combustibles, cuya explotación exige trabajos de arte ó establecimientos fijos, pertenecen á esta clase.

El que descubre una mina comprendida en la última clase debe hacerla registrar en la Cámara municipal del distrito, y dirigir una petición al Ministro de Obras públicas para que se le declaren los derechos que le corresponden por el descubrimiento. Con este objeto se concede un plazo de ocho meses. Antes de hacer la concesión, el Gobierno ordena la inspección oficial de las condiciones de la mina. Es preciso que en el término de seis meses se hayan reunido los capitales necesarios para la explotación, ó que se haya nombrado un Ingeniero-Director, para que pueda considerarse al interesado en situación de explotar. Si al espirar el plazo no se han llenado estas condiciones, la mina se pone á concurso, y al que hizo el descubrimiento se le concede una prima.

Los trabajos se hacen con permiso del dueño del terreno; y si este lo niega, con autorización del Gobierno; pero á condición de que el que intente realizarlos se responsabilice por todos los perjuicios que ocasione. Siempre que las investigaciones no puedan hacerse de otra manera que construyendo pozos ó galerías, la autorización del Gobierno es indispensable.

La concesión de las minas se hace por un tiempo ilimitado; pero se restringe á la indivisibilidad, á cierto desarrollo de los trabajos y á muchas otras prescripciones que sería largo y ocioso enumerar.

Dichas concesiones pagan el impuesto fijo de 80.000 reis por cada unidad de terreno de 10.000 brazas cuadradas, y además un impuesto proporcional que no puede pasar del 5 por 100 del producto neto de las miras. Los propietarios del suelo tienen derecho á una indemnización que no excede del 25 por 100 del producto neto.

El reino de Portugal está dividido en cuatro distritos mineros. El primero comprende las provincias de Tras-os-Montes y el Miño; el segundo las de Beira-Alta y Beira-Baja; el tercero la de Extremadura, y el cuarto las de Alemtejo y Algarve. Un Ingeniero está destinado á cada distrito en calidad de Inspector.

Las inspecciones se hacen por cuenta del Gobierno. Los Ingenieros encargados de ellas vigilan los trabajos y hacen observar las reglas concernientes á la seguridad y buena explotación de las minas, así como la ejecución de los proyectos aprobados por el Ministerio de Obras públicas.

En dicho Ministerio reside el Consejo de minas, y de él son miembros los Ingenieros de distrito.

Los verdaderos progresos de la industria minera datan principalmente de la promulgación de la ley de 1852 y los reglamentos que forman parte de ella. Los descubrimientos se han multiplicado, las concesiones han aumentado considerablemente, y la explotación ha tomado un grande desarrollo.

Según asegura el Sr. J. A. C. das Neves Cabral, Ingeniero en Jefe de minas, miembro del Jurado internacional de la Exposición universal de París en 1867, y autor de una excelente Memoria sobre la industria minera de Portugal (1), el 31 de Diciembre de 1866 había 265 minas concedidas ó en vías de concesión, comprendiendo las de cobre, plomo, estaño, antimonio, manganeso, hierro, antracita y otros. El número de minas en trabajos de explotación y exploración era entonces de 56. En 1862 no había más que 24 minas explotadas más ó menos activamente, y en 1853 únicamente había dos que estuvieran explotadas. El mismo Ingeniero calcula en 4.500 el nú-

(1) Las noticias que aquí damos están tomadas de la preciosa obra que sobre Portugal ha escrito en francés nuestro ilustrado colega D. Alfonso de Figueiredo, el cual las entregó á su vez de la Memoria del Sr. das Neves Cabral, que atentamente debe examinar el lector que desee obtener mayores informes.

mero de mineros y otros operarios empleados en las minas en explotación y exploración, y la producción en 167.000 toneladas métricas de pirita de hierro cobrizo de la mina *San Domingos*; 1.600 toneladas de minerales de cobre, que contienen más del 45 por 100 de dicho metal; 1.220 toneladas de metal plomizo; 1.000 toneladas de peróxido de manganeso; 80 toneladas de sulfuro de antimonio, y 14.000 toneladas de combustibles minerales, representados en primer término por las antracitas.

La cantidad de cobre correspondiente á los minerales exportados es de más de 5.000 toneladas por año, lo cual representa cerca de la mitad del cobre producido por todas las minas de la Gran Bretaña. El valor aproximativo de los minerales extraídos en 1866 se elevó á unos 14 millones de francos.

En Portugal existen muchas minas de carbon; pero como la explotación no ha sido hasta ahora bastante productiva, con frecuencia ha sido interrumpida.

Los terrenos carboníferos son muy limitados. Las formaciones hulleras más importantes son las de Bussaco y San Pedro da Cova, que es la sola verdaderamente explotable. Este último terreno viene explotándose desde hace cerca de 80 años. El carbon que de él se extrae es muy puro y sirve para los usos domésticos. En la ciudad de Oporto se consume la mayor parte.

En los terrenos jurásicos de las provincias de Beira y Extremadura se encuentran capas de carbon mineral explotable. La mina del *Cap-Mondego*, cerca de Buarcos, produce carbon un poco piritoso, pero capaz de satisfacer gran número de necesidades industriales, sometiendo primeramente á una pre-

paración mecánica. El *coke* que produce es ligero, pero bastante resistente. También se encuentra carbon en Vaiverde, que algunas veces es muy seco, y en este caso muy susceptible de ser aplicado para calentar las calderas de vapor. Estos carbonos jurásicos no son bituminosos. La mina de *Chao preto*, cerca de Leiria, produce un carbon de color pardo, algunas veces muy parecido al lignito; otras veces es negro, brillante y puede ser considerado en tal caso como hulla jurásica, transición del lignito á la hulla.

El distrito de Leiria es rico en tierras bituminosas que forman capas de gran espesor, algunas veces medio fluidas. Los sitios principales se encuentran en Granja, Marrazes, Pedras Negras y Canto d'Azeche. El de Granja está en vias de explotación.

En las capas margosas y arcillosas se encuentra bastante fosfato de cal. Este descubrimiento, todavía muy reciente, ha adquirido ya cierta importancia, porque la exportación del fosfato se elevó en 1869 á 72.437 kilogramos.

El mismo distrito posee leña ó madera fósil, que forma capas dignas de ser estudiadas. La más rica se encuentra en Marrazes, cerca de Leiria. (Se concluirá.)

MINISTERIO DE MARINA.

APREHENSIONES VERIFICADAS POR LOS BUQUES GUARDA-COSTAS.

Escampavía *San Juan*.—En el mes de Setiembre dió caza en Cabo Santa Pola al falucho *Isabelita* con 33.215 kilogramos de trigo.

Idem *Santa Clara*.—En 23 del propio mes apresó en dichas aguas de Santa Pola también un cargamento de 5.216 kilogramos de tabaco.

Idem *Amalia*.—En la mañana del 27 aprehendió en la isla de Tabarca al falucho *Isabelita* 18.538 kilogramos del propio artículo.

Idem *Algeciras*.—Su barquilla auxiliar apresó el 8 de Octubre último en tierra y sitio llamado Punta Mala tres caballerías con seis bultos de tabaco y sin reos.

En la mañana del 22 la misma barquilla dió caza á un falucho con 34 bultos de tabaco, que obligó á abarrancar en la playa de Arroyo Vaquero, y á la mañana siguiente en los arrecifes de Arroyo Ladrones capturó una barquilla que contenía seis bultos del propio artículo.

Idem *Gaditana*.—En la madrugada del 15 de Octubre el patron y tripulantes aprehendieron en tierra y sitio denominado La Pedrera 11 caballerías con 24 sacos de azúcar, valorados en 2.168'25 pesetas.

A la mañana siguiente 16 apresó en tierra una caballería con dos bultos de tabaco.

Idem *Liebre*.—En la noche del 9 de Octubre fué apresada una caballería con tres bultos de tabaco.

En 24 del mismo mes y en el sitio llamado Puente Mayorga 20 sacos de azúcar, valorados en 1.072'80 pesetas, que llevaba el falucho *Isabel*.

Ponton *Algeciras*.—El bote de este aprehendió en la noche del 13 de Octubre y en los arrecifes del Rinconcillo un bote con tres bultos de tabaco.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Estado del precio medio que han tenido los artículos de consumo que á continuacion se expresan durante el mes de Julio de 1873.

PROVINCIAS.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	TRIGO.	CEBADA.	CENTENO.	MAIZ.	GARBANZOS.	ARROZ.	ACEITE.	VINO.	AGUARDIENTE.	CARNERO.	VACA.	TOCINO.	DE TRIGO.	DE CEBADA.
	HECTÓLITRO. Ptas. Cént.	HECTÓLITRO. Ptas. Cént.	HECTÓLITRO. Ptas. Cént.	HECTÓLITRO. Ptas. Cént.	KILÓGRAMO. Ptas. Cént.	KILÓGRAMO. Ptas. Cént.	LITRO. Ptas. Cént.	LITRO. Ptas. Cént.	LITRO. Ptas. Cént.	KILÓGRAMO. Ptas. Cént.				
Alava (1)	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Albacete	17'23	8'21	11'13	12'62	0'60	0'45	0'73	0'16	0'60	1'02	"	1'70	0'03	0'03
Alicante	23'23	10'33	12'30	14'45	0'58	0'53	0'99	0'22	0'64	1'16	1'90	1'43	0'05	0'04
Almería	20'47	9'96	11'41	12'91	0'49	0'54	0'81	0'35	0'88	0'98	1'63	1'79	0'04	0'04
Ávila	17'16	9'46	9'94	"	0'44	0'53	1'05	0'28	0'85	0'89	1'15	1'94	0'03	0'04
Badajoz	14'08	9'38	11'26	"	0'36	0'63	0'79	0'33	0'80	0'77	0'78	1'65	0'04	0'04
Barcelona	25'15	11'73	13'32	15'31	0'50	0'54	1	0'21	0'59	1'45	0'93	1'67	0'09	0'07
Burgos	16'51	9'58	11'04	11'04	0'70	0'62	1'08	0'25	0'79	1'18	1'18	1'63	0'02	0'02
Cáceres	15'29	10'54	12'41	13'51	0'34	0'62	0'85	0'46	0'94	0'73	0'73	1'54	0'03	0'03
Cádiz	18'58	11'80	"	14'45	0'58	0'54	0'85	0'39	1'05	1'52	2'25	2'74	0'05	0'05
Castellón de la Plana	20'38	11'20	11'91	13'15	0'50	0'51	1	0'15	0'50	1'32	"	1'65	0'05	"
Ciudad-Real	16'91	6'93	8'90	12'61	0'48	0'50	0'70	0'26	0'67	0'89	1'08	1'99	0'04	0'04
Córdoba (1)	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Coruña	23'13	16'21	18'01	17'74	0'96	0'62	1'29	0'53	0'64	0'77	0'97	1'75	0'07	0'09
Cuenca	15'82	7'96	10'05	"	0'83	0'50	0'86	0'20	0'49	1'10	"	2'40	0'04	0'03
Gerona	23'81	11'76	13'03	14'12	0'41	0'47	0'83	0'41	0'80	1'63	1'52	1'74	0'04	"
Granada	17'20	10'19	12'23	14'63	0'41	0'49	0'74	0'38	1'01	0'91	1'82	1'93	0'04	0'04
Guadalajara	15'39	7'73	9'76	"	0'63	0'51	0'89	0'23	0'63	1'07	1'60	1'88	0'07	0'07
Guipúzcoa	22'64	12'90	"	15'22	1'03	1'03	1'16	0'41	1'07	1'03	1'03	1'66	0'06	"
Huelva	15'33	10'38	14'86	14'23	1'12	0'50	0'67	0'25	1'02	0'64	1'09	1'83	"	0'08
Huesca	19'04	8'22	12'74	10'63	1'25	0'62	0'85	0'17	0'50	1'43	1'21	2'30	0'05	0'03
Jaén	15	9'01	10'78	13'06	0'38	0'48	0'65	0'26	0'81	0'95	0'81	2'04	0'03	0'03
León	16'85	10'91	11'76	10'81	0'57	0'68	1'07	0'29	0'62	0'85	0'86	2'06	0'05	0'05
Lérida (1)	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Logroño	16'07	7'73	8'98	11'45	0'91	0'65	0'92	0'25	0'65	1'22	1'26	1'48	0'04	0'03
Lugo	25'82	14'23	17'70	18'75	0'84	0'69	1'26	0'46	0'79	0'55	0'74	1'61	0'03	0'03
Madrid	17'13	7'55	9'24	"	0'51	0'52	0'89	0'26	0'64	1'02	1'18	1'91	0'03	0'03
Málaga (1)	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Murcia	19'21	8'95	12'46	12'27	0'53	0'47	0'83	0'23	0'70	0'98	"	1'53	0'02	0'02
Navarra	15'62	7'54	"	12'10	0'97	0'57	0'82	0'23	0'55	1'73	1'71	2'16	0'04	0'04
Orense	21'60	14'41	16'30	12'97	0'55	0'70	1'12	0'31	0'75	0'61	0'71	1'62	0'02	0'02
Oviedo	25'94	17'32	18'93	17'12	0'84	0'63	1'23	0'64	0'73	1'23	1'13	2'47	0'11	0'11
Palencia	17'07	9'17	11'81	"	0'84	0'65	1'14	0'18	0'45	0'58	1'11	1'91	0'05	0'05
Pontevedra	31'49	18'69	18'59	22'55	0'97	0'69	1'11	0'33	0'56	0'78	0'90	1'83	0'13	0'13
Salamanca	14'58	9'91	10'34	"	0'48	0'64	0'97	0'24	0'60	0'76	0'94	2'08	0'03	0'03
Santander	23'53	13'91	15'76	18'92	1'25	0'69	1'04	0'46	0'81	1'08	1'12	2'06	0'09	0'07
Segovia	15'15	8'74	9'21	"	0'58	0'60	1'02	0'30	0'78	1'09	1'14	1'52	0'02	0'02
Sevilla	16'09	11'28	13'32	15'66	0'35	0'54	0'66	0'43	0'85	0'91	1'43	1'78	0'04	0'03
Soria	11'25	7'78	8'23	"	0'89	0'62	0'98	0'25	0'73	1'13	1	2'28	0'04	0'03
Tarragona	26'04	11'03	13'84	15'24	0'59	0'51	1'04	0'18	0'53	1'39	1'23	1'71	0'07	0'07
Teruel	17'04	7'77	9'91	9	0'98	0'51	0'90	0'23	0'78	0'98	1'23	1'64	0'02	0'02
Toledo	15'88	7'03	8'74	"	0'57	0'54	0'82	0'24	0'78	0'98	1'23	1'64	0'02	0'02
Valencia	20'23	10'05	13'62	11'65	0'76	0'51	0'99	0'17	0'56	1'39	1'34	1'66	0'04	0'04
Valladolid	17'22	9'02	8'24	"	0'76	0'49	0'88	0'22	0'57	0'72	1'09	1'09	0'02	0'02
Vizcaya	25'22	13'51	"	17'11	1'27	0'60	1'43	0'36	0'65	"	0'95	1'82	0'07	"
Zamora	16'87	10'25	10'87	"	0'59	0'70	1'14	0'24	0'61	0'85	0'86	2'03	0'02	0'02
Zaragoza	16'83	7'56	8'01	9'17	1'12	0'55	0'86	0'22	0'60	1'36	1'39	1'72	0'03	0'04
Islas Baleares	21'62	10'91	"	"	0'44	0'54	0'93	0'28	0'65	1'20	1'50	1'54	0'03	0'04
PRECIO MEDIO EN TODA ESPAÑA	19'13	10'49	12'24	14'02	0'68	0'57	0'95	0'30	0'71	1'06	1'21	1'85	0'05	0'04

		HECTÓLITRO. Ptas. Cént.	LOCALIDAD.	PROVINCIA.
TRIGO...	Precio máximo....	39'64	Redondela.....	Pontevedra.
	Idem mínimo.....	10'81	Medinaceli.....	Soria.
CEBADA...	Precio máximo....	21'62	Vigo.....	Pontevedra.
	Idem mínimo.....	5'85	Alcázar de San Juan é Infantés.....	Ciudad-Real.

(1) Los datos referentes á las provincias de Alava, Córdoba, Lérida y Málaga no figuran en el precedente estado por no haberse recibido en tiempo oportuno. Madrid 23 de Setiembre de 1874.—El Director general, Bernardo Iglesias.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Guadalajara.

En los pueblos de Atanzon y Cañamares, este último agregado á la Miñosa, ámbos de esta provincia, se hallan desman-dadas respectivamente una burra y una mula, sin que á pesar de haber sido anunciadas en el *Boletín oficial* de la misma las haya reclamado persona alguna. Y con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados, se anuncia por medio del presente para que puedan pasar á recogerlas, previos los documentos que acrediten la propiedad de las mismas, á cuyo efecto se insertan sus señas á continuación.

Guadalajara 5 de Noviembre de 1874.—El Gobernador, Juan de la Cruz Martínez.

Señas de la burra.

De tres á cuatro años, castaña, de alzada regular, sin aparejo; tiene cabezada de correa, con un poco de cordel de cáñamo.

Idem de la mula.

De unas seis y media cuartas, mohina, cerrada, con cabezon de correa, herrada de las manos, pelos blancos en los costilla-res, rozada efecto de la collera, y es falsa.

Junta provincial de Instrucción pública de Burgos.

Se halla vacante la plaza de Secretario de esta corporacion, dotada con el haber anual de 2.000 pesetas pagadas del presu-puesto de la provincia.

Los sujetos que reuniendo los requisitos que prescribe la disposicion 6.ª del decreto de 3 de Agosto último deseen mos-trarse aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes al Sr. Presi-dente y Vocales de esta Junta dentro del plazo de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA oficial, acompañando la hoja de sus méritos y servicios debidamente justificada, sin olvidarse de hacerlo de la cédula de empadro-namiento.

Burgos 4 de Noviembre de 1874.—El Presidente interino, Valentin Melgar.—Por acuerdo de la Junta, el Secretario in-terino, Sebastian García.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Carras Asistidas por falta de franqueto el dia 7 de Noviembre de 1874.

- Núm. 285 Angel Perez.—Huescas.
- 286 Agustin Redondo.—Palencia.
- 287 Avelino Romero.—Badajoz.
- 288 Antonio Carrion.—Málaga.
- 289 Basilio Prada.—Avila.
- 290 Constatino Diaz.—Sigüenza.
- 291 Emitia Delgado.—Belmonte.
- 292 Emilio Cuesta.—Segovia.
- 293 Francisco Sastre.—Valbadiero.
- 294 Julian Diaz.—Portillo.
- 295 Juan Caba y Gonzalez.—Ciudad-Real.
- 296 Jacinto Vallarin.—Bobadilla.
- 297 Jesusa Puicedalla.—Puebla.
- 298 Julian Maroto.—San Garcia.
- 299 Jacinto Rodriguez.—Valladolid.
- 300 Meliton Escudero.—Cervera de Alhama.
- 301 Maria Parra.—Altosres.
- 302 Montaner y Simon.—Barcelona.
- 303 Mariano Vera.—Alcázar de San Juan.
- 304 Manuela Julian.—Cuenca.
- 305 Manuel Gordo.—Badajoz.
- 306 Manuel Garcia.—Vidálvaro.
- 307 Miguel Mariarodrigo.—Valladolid.
- 308 Narciso Macarro.—Oliva de Jerez.
- 309 Pedro Saez.—Arévalo.
- 310 Paula Abad.—Cadalso de los V.
- 311 Remigio Barea.—Soria.
- 312 Raimundo Vicente.—Rentería.
- 313 Rafael Castillo.—Segovia.
- 314 Sinfiriano Rodriguez.—Gerona.
- 315 Sebastian Diaz.—Vitoria.
- 316 Tadeo Villalba.—Valencia.
- 317 Valentin Perez.—Beguilla.
- 318 Vicente Ramon.—Agreda.
- 319 Zafra (Sr. de).—Soria.

Madrid 8 de Noviembre de 1874.—El Administrador, Juan Moratilla.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas el domingo 8 de No-viembre de 1874 en la Caja de Ahorros.

INGRESOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.

	Impones por continuacion.	Nuevos impones.	Total de impones.	Importe en rs. vn.
Central.—Plazuela de las Descalzas.....	590	400	690	327.474
Sucursal 1.ª.—Plazuela de San Millan, núm. 41...	76	4	80	30.290
Idem 2.ª.—Calle del Pez, números 1 y 3, principal.	67	5	72	29.770
TOTALES.....	733	409	842	387.234

PAGOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS.

	Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en reales vellon.
Central.—Plazuela de las Descalzas.....	51	32	83	417.305

Ha correspondido autorizar dichas operaciones á los señores Consejeros D. Ramon Maria Calatrava.—Conde de Villanueva de Perales.—D. José Cristóbal Sorni.—D. José Mengibar.—D. Francisco Sanfiz.—Duque de Veragua.—D. Miguel Mathet.—D. Sabino Herrero.—D. Pablo Abejon.—El Director Gerente, Bráulio Anton Ramirez.

Alcaldía de Viso del Marqués.

Habiéndose solicitado por Venancio Gonzalez Muñoz, de estos vecinos, edificar en un yermo ó solar que ántes fué casa, sito en esta poblacion y da á las calles del Oso y Castelar, entre las casas núm. 2 de la primera y 3 de la segunda; y como se ignore el paradero de su dueño, se anuncia por el presente para que la persona que tenga derecho á él se presente en esta Alcaldía popular en el término de cuatro meses con documento que lo acredite, y en caso contrario se procederá á lo que corresponda.

Viso del Marqués 3 de Noviembre de 1874.—El Alcalde, Manuel Poveda.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencias territoriales.

Madrid.

Se halla vacante una plaza de Médico forense en el Juzgado de primera instancia de Toledo.

Los que aspiren á obtenerla dirigirán sus solicitudes documentadas por conducto del Sr. Juez del partido en término de 15 dias despues del anuncio.

Lo que se hace saber de órden del Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia.

Madrid 31 de Octubre de 1874.—Licenciado Tomás Gonzalez Sanchez.

Juzgados eclesiásticos.

Vicaria eclesiástica de Madrid y su partido.—Por el presente, en virtud de providencia del Sr. D. José de Lorenzo y Aragonés, Presbítero Vicario eclesiástico de esta villa y su partido, refrendada por el infrascrito Notario, se cita, llama y emplaza á Salvador Sanz y Peiró, natural de Onteniente, provincia de Valencia, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 15 dias siguientes al de la publicacion de este anuncio se presente en esta Vicaría y hora de doce á las dos en la Notaría del que suscribe, á fin de prestar una declaracion en el expediente sobre reforma de la partida de bautismo de su hijo Pablo Agustin Salvador, habido con Zóila de la Fuente y bautizado en la parroquia de San Ildefonso de esta capital el 6 de Mayo de 1849; apercibido que de no hacerlo se dará al expediente el curso debido.

Madrid 5 de Noviembre de 1874.—Carlos Lacaba y Font.

Juzgados militares.

Madrid.

No habiéndose presentado á consecuencia del primero y segundo llamamiento el Teniente que fué del regimiento infantería de Zamora, núm. 8, D. Damian Sanchez Garrido, á quien estoy sumariando por el delito de rebelion y muerte causada á D. Genaro Quintanero; usando de la jurisdiccion que me compete con arreglo á Ordenanza, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido acusado para que en el término de 10 dias se presente en las prisiones militares de esta plaza á dar sus descargos; y de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 30 de Octubre de 1874.—El Comandante fiscal, Eduardo de Castillo.

D. Carlos Sanchez Montes, Teniente de infantería y Fiscal permanente de esta plaza.

Habiéndose ausentado de esta capital el dia 28 de Julio último el soldado de la brigada de trasportes del Cuerpo administrativo del ejército Camilo Gutierrez Perez, natural de Hontanar, provincia de Toledo, de oficio ganadero, edad 20 años, á cuyo soldado estoy procesando por el delito de desercion; y usando de la jurisdiccion que las Ordenanzas del ejército conceden en estos casos á sus Oficiales, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho soldado, señalándole las prisiones militares de San Francisco, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, que se cuentan desde el de la fecha, á dar su descargo; y de no comparecer se le declarará en rebeldía sin más llamarle, encargando á las Autoridades civiles y militares procedan desde luego á su detencion y captura.

Madrid 26 de Octubre de 1874.—V.ª B.ª—Carlos Sanchez Montes.—Por su mandato, el Escribano, Enrique Rodriguez.

Toledo.

D. Antonio Guerrero y Souza, Comandante de ejército, Teniente de la tercera compañía del segundo tercio de la Guardia civil y Fiscal del Consejo de guerra permanente de esta plaza.

En uso de las facultades que las Ordenanzas del ejército me conceden, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al paisano Ignacio Ramos, natural de Boróx, en esta provincia, y con residencia al parecer en Madrid, de unos 35 á 40 años, á fin de que en el término de tres dias, contados desde la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en la cárcel pública de esta capital á responder á los cargos que le resultan en causa que instruyo por robo en despojo; bajo la pena de ser juzgado en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle.

Por tanto, ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procuren por cuantos medios están á su alcance la busca y captura del citado Ignacio, y si fuere habido procedan

á su detencion, mandándolo con toda seguridad á la cárcel pública de esta capital con el dinero que le hallaren en su poder.

Dado en Toledo á 1.º de Noviembre de 1874.—Antonio Guerrero Souza.—El Escribano, Pedro Roman Rojas.

Juzgados de primera instancia.

Agreda.

D. Sandalio Jimenez, Juez de primera instancia de Agreda y su partido.

Hago saber que en la causa que pende en este Juzgado contra Isidro Lezcano Vicente y Mateo Garcia Gil sobre secuestro de Clemente Lapeña y Angel Vera, se ha dictado el auto siguiente:

«Auto.—Visto detenidamente este sumario; y resultando que se ha instruido á consecuencia del secuestro de Clemente Lapeña y Angel Vera, exigiendo para su rescate una gruesa cantidad, y por detencion de José Vela é Higinia Serrano, todos cuatro vecinos de Beraton:

Resultando que declarados procesados por dichos delitos Isidro Lezcano Vicente y Mateo Garcia Gil, se ha citado al primero de presentacion en este Juzgado por medio de edictos á que se ha dado la publicidad conveniente, sin que á pesar de haber trascurrido con exceso el tiempo dentro del que se le mandó comparecer se haya presentado, y el segundo se halla preso en la cárcel de Borja por causas que en aquel Juzgado se le siguen en virtud de otros delitos:

Resultando que, sin embargo de la no comparecencia de Isidro Lezcano Vicente, se han acordado y practicado todas las diligencias que independientemente de su presentacion han podido practicarse hasta terminar el sumario en la parte de que es susceptible:

Resultando que, dada la ausencia de dicho Isidro, no parece, mientras dure, necesaria la práctica de más actuaciones:

Considerando que trascurrido el plazo de la requisitoria sin que se haya presentado ni sea habido el ausente, procede declararle rebelde:

Considerando que habiendo los procesados dado principio á la ejecucion del delito que se proponian cometer directamente por hechos exteriores, y no practicando todos los actos de ejecucion que debieran producirlo por causas que no fueron su propio desistimiento, el atentado no pasó los límites de tentativa de robo por medio de la detencion bajo rescate respecto de Clemente Lapeña y Angel Vera, siendo ménos grave el consumado con José Vela é Higinia Serrano y conexo del primero:

Considerando que, aun aceptando la calificacion de tentativa de robo por medio de la detencion bajo rescate, su penalidad alcanza en el grado máximo á presidio mayor, y es por lo mismo su conocimiento de la competencia de la Superioridad:

Vistos los artículos 428, 433, 434, 537 y 539 de la ley de Enjuiciamiento criminal; 3.ª, párrafo tercero; 516, número 2.ª; 67; 76, regla 5.ª por analogía con la 3.ª, y escala gradual número 1.º del 92 del Código penal, y el 276, núm. 3.º de la ley orgánica de Tribunales;

Se declara rebelde por esta causa á Isidro Lezcano Vicente, y terminado este sumario respecto al Isidro hasta que se presentare ó fuere habido; y respecto á Mateo Garcia Gil en absoluto, remitase original á S. E. la Audiencia del territorio sin piezas de conviccion porque no existen; póngase en conocimiento del Sr. Promotor fiscal, notificándole tambien á los procesados, citando y emplazando á todos para ante dicho superior Tribunal por término de 10 dias; y para la citacion de los procesados insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletines* de Zaragoza y Soria, expidiendo además exhorto al Juez de primera instancia de Borja.

Lo mandó y firma el Sr. D. Sandalio Jimenez, Juez de primera instancia de Agreda, á 20 de Octubre de 1874.—Doy fé.—Sandalio Jimenez.—Ante mí, Lorenzo Bueno.»

Y para la citacion y emplazamiento por término de 10 dias, por lo que hace á Isidro Lezcano, declarado rebelde, al objeto de que se verifique la insercion acordada expido la presente en Agreda á 20 de Octubre de 1874.—Sandalio Jimenez.—Por su mandato, Lorenzo Bueno.

Alcalá de Henares.

D. Juan Pablo Fernandez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Vicenta Paez Morecillo, viuda de Francisco Yago, vecino que se dice ser de Valencia, y que habitó en la misma, calle de Tejedores, número 9, piso bajo, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho dias, contados desde su publicacion en el *Boletín oficial de la provincia de Valencia* y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario á fin de enterarla del hecho que motiva la causa que se instruye en el mismo contra Juan José Bustamante por homicidio en la persona de su marido el Francisco Yago, y ofrecérsela al propio tiempo por si quiere ser parte en ella; pues de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 4 de Noviembre de 1874.—Juan Pablo Fernandez.—El actuario, Toribio Hernandez.

Alcaráz.

D. Miguel Plácido Sierra, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcaráz y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 20 dias al procesado prófugo Pedro Garrido Sanchez, vecino de Vianos, para que se presente en las cárceles de esta ciudad dentro de aquel término; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar en la causa que se le sigue sobre homicidio á su convecino Rufino Garrido.

Dado en Alcaráz á 5 de Noviembre de 1874.—Miguel Plácido Sierra.—Por mandato de S. S., Angel Yagüe.

Alcoy.

El Sr. Juez de primera instancia de Alcoy y su partido.

En la causa criminal que por ante mí instruye contra Ramon Navarro Antolí y José Ramon Navarro Satorre sobre homicidio de Vicente Plá y José Vidal, ha acordado el siguiente: «Auto del Sr. Juez Cano Manuel.—Alcoy 3 de Noviembre de 1874.

Resultando que en la noche 7 de Marzo de 1873 fué muerto violentamente Vicente Plá, alias Ullot, y lesionado José Vidal, entendido por Moreno, de cuyas resultas falleció posteriormente:

Considerando que estos hechos presentan caracteres de delito de homicidio, cuyo conocimiento, conforme al art. 276 de la ley sobre organizacion del poder judicial, corresponde á la Excm. Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito:

Considerando que, con arreglo al art. 537 de la ley de Enjuiciamiento criminal, procede declarar concluso este sumario;

De acuerdo con el Sr. Fiscal en su anterior censura, se declara concluso este sumario, que se elevará á la Excm. Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito, emplazando á los procesados José Ramon Navarro Satorre y Ramon Navarro Antolí por término de 40 dias, á este último por medio de cédula que se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, poniéndose este auto en conocimiento del Ministerio fiscal, quedando testimonio de la providencia de 27 de Octubre anterior, y nota de haber librado mandamiento al Juez de Agres á fin de llevar á efecto la multa impuesta al testigo Ambrosio Navarro Cerda, remitiéndose despues las diligencias á la Superioridad.

Lo manda y firma dicho Sr. Juez, de que doy fé.—Ramon Cano Manuel.—Ante mí, Pedro María Santonja.»

Y para que se emplaze por término de 40 dias á Ramon Navarro Antolí á fin de que concurra ante la indicada Sala á usar de su derecho, libro la presente cédula original, que se insertará en la GACETA DE MADRID, que firmo en Alcoy á 4 de Noviembre de 1874.—José Calvo.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la que administra justicia D. Ramon Cano Manuel, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, y no habiéndose hallado en su domicilio, cito, llamo y emplazo á D. Antonio Collado, Recaudador de contribuciones que fué del distrito de Cocentaina, de estatura regular, color moreno, buenas carnes, con alguna cicatriz en la nariz y otras partes del rostro ocasionadas por medio de instrumento contundente; viste pantalon, levita y chaleco de color ceniciento, y reloj de plata con cadena de oro, para que en el término de 15 dias, que empezarán á contarse desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Valencia, se presente en la sala-audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en el sumario que se le sigue sobre abandono de su cargo y malversacion de caudales; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal si no compareciere en el expresado término; encargando al propio tiempo á todas las Autoridades y agentes de policia judicial la captura del Collado y remision á este Juzgado en concepto de detenido con las seguridades convenientes.

Dada en Alcoy á 1.º de Noviembre de 1874.—Ramon Cano Manuel.—Por mandado de S. S., Pedro María Santonja.

Alfaro.

D. Casildo de Zavala, Juez de primera instancia del partido de Alfaro.

A los Sres. Jueces de primera instancia, municipales, Alcaldes y demás agentes de policia judicial hago saber que en este mi Juzgado se instruye sumario por hallazgo de un esqueleto incompleto, que parece ser de mujer, en el término del Cascajo, de esta jurisdiccion, el día 1.º de Setiembre último, y cerca de dicho esqueleto las ropas de vestir siguientes: dos enaguas de algodón, la una con cintas negras y la otra sin ellas; una saya de percal usada color lila á rayas; otra saya de lana color café, tambien usada y con adornos de trencilla blanca; otra falda color de plomo, de lana, labrada, á medio uso, con una tira; un pañuelo de algodón color café, nuevo y con pintas blancas; una mantilla de seda muy usada; un par de medias azules de algodón, una camisa muy sucia, cuya clase no puede definirse, manchada de tierra húmeda, y un mechón de pelo negro separado del casco de la cabeza, que parece ser de mujer, como los restos ya indicados que se han hallado.

Y ruego á las Autoridades y demás personas que tuvieren noticia de este hecho se presenten en este Juzgado á declarar lo que supiesen y pueda convenir á la averiguacion del delito y sus autores é identificacion de la persona de quien puedan ser los restos hallados en obsequio á la buena administracion de justicia.

Dado en Alfaro á 5 de Noviembre de 1874.—Casildo Zavala.—Por mandado de S. S., Cláudio Segura.

Almagro.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, D. Antonio Lopez Barthe, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 15 dias de comparecencia ante este Juzgado al reo ausente Calixto Merenciano Cano, natural de Riopan, de 21 años de edad, ambulante, de oficio lañador, casado, con el objeto de notificarle una sentencia ejecutoria dictada por la Superioridad en causa que contra el mismo se ha seguido sobre expencion de moneda falsa.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades

civiles y militares é individuos de la policia judicial de la Nacion practiquen cuantas diligencias les sea posible para la busca y captura y remision á este Juzgado con las seguridades convenientes del referido Calixto Merenciano Cano, con lo que contribuirán á la pronta y recta administracion de justicia.

Dado en Almagro á 5 de Noviembre de 1874.—Antonio Lopez Barthe.—Por su mandado, José Villora.

Almodóvar del Campo.

D. Manuel Pascual y Calvo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber que la noche del 1.º al 2 del actual fueron robadas tres caballerías, cuyas señas se insertarán, de la propiedad de Cecilio García y Molina, vecino de esta villa, con residencia en la aldea de Valdeazogues, que tenia encerradas en una cuadra sita en dicha aldea, ignorándose los autores de tal delito.

En su consecuencia encargo á todas las Autoridades y agentes de policia judicial se sirvan proceder á la busca de referidas caballerías, remitiéndolas á este Juzgado con las personas en cuyo poder se encontraren si fueren sospechosas; pues así lo tengo mandado en el sumario que al efecto instruyo.

Dado en Almodóvar del Campo á 3 de Noviembre de 1874.—Manuel Pascual y Calvo.—Por su mandado, Manuel Fernandez.

Señas de las caballerías.

Una burra de 17 años de edad, mohina clara, con una cicatriz debajo del rabo de una matadura producida por la ataharre, sin herraduras y de alzada mucho ménos que la marca. Otra burra de cinco años, pelo rúcio, abierta de los pechos y la pata izquierda de delante la echa un poco torcida para afuera.

Y un burro de un año, hijo de la burra mohina, pelo rúcio, sin que tenga ninguna otra señal.

Aranda de Duero.

El Licenciado D. Ildefonso Tejerizo, Juez de primera instancia de esta villa de Aranda de Duero y su partido.

Por el presente primero y único edicto se cita, llama y emplaza á Angel de Pablo, vecino que fué de Brazacorta, y que en el mes de Julio último trasladó su residencia á Aldealengua, en el partido judicial de Riaza, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á prestar una declaracion en la causa que se sigue contra Gil Tejedor, vecino de Brazacorta, Donato Frutos y otros, de Quemada, sobre robo; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Aranda de Duero á 31 de Octubre de 1874.—Ildefonso Tejerizo.—Por mandado de S. S., Anselmo Rozas.

Baeza.

D. Manuel Poves Becerra, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente requisitoria encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los dependientes de la policia judicial practiquen las más activas y eficaces diligencias para la busca, captura y remision á la cárcel nacional de esta ciudad en clase de preso, y á disposicion de este Juzgado, al conocido por Castoron, de cara larga, moreno y de estatura alta; que vestía pantalon claro, al parecer de verano, que le llegaba á media pierna, chaqueta corta de paño color negro, un capote viejo al hombro, como lo usan los de la Calzada y otros pueblos de la Mancha, y una escopeta en la mano; y al mismo tiempo se cita, llama y emplaza al conocido por Castoron para que dentro del término de 30 dias comparezca en este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo sigo sobre robo á Nolascio Marin Moreno y Andrés Morales Calzada en las inmediaciones de la venta de Hernandez, término de la villa de Linares, la noche del 30 de Agosto del año pasado de 1873; pues así lo tengo mandado en providencia de este dia en la referida causa, en la que he declarado procesado al Castoron.

Dada en Baeza á 4 de Noviembre de 1874.—Manuel Poves Becerra.—Por su mandado, Nicolás Muñoz.

D. Manuel Poves Becerra, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á José Lopez Benavente, natural de Berja, vecino de Linares, calle del Matadero, soltero, minero y de 23 años de edad, y á Francisco Barrionuevo, vecino de Linares, en la calle del Matadero, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de 40 dias comparezcan en este Juzgado, el primero para ofrecerle la causa que sobre lesiones al mismo sigo contra Antonio Yedros para que en el acto de la notificacion manifieste terminantemente si quiere ó no mostrarse parte en ella, y al segundo para recibirle cierta declaracion que tengo acordada en la referida causa; apercibidos que de no verificarlo sin más citarlos ni emplazarlos seguirá la causa, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Baeza á 5 de Noviembre de 1874.—Manuel Poves Becerra.—Por su mandado, Nicolás Muñoz.

Barcelona.—Afueras.

D. Félix de Antonio, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Camilo Artadó, pastor, vecino que fué de Sardañola, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de octavo dia, contadero desde el dia en que aparezca inserto este anuncio, comparezca en este mi Juzgado y Escribanía del que refrenda ó se presente en la cárcel de esta ciudad á fin de recibirle declaracion indagatoria en la causa que se le sigue so-

bre lesiones á José Trias, alias Josepó; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Asimismo exhorto y requiero á las Autoridades, ya civiles ya militares, y sus dependientes y agentes de policia judicial, para que se sirvan proceder á la busca y captura del expresado sujeto, y caso de ser habido la conduccion del mismo en las cárceles nacionales de esta ciudad con las debidas seguridades á mi disposicion.

Dada en Barcelona á 3 de Noviembre de 1874.—Félix de Antonio.—Por mandado de S. S., Francisco Maspons y Labrés.

Barcelona.—Pino.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Plácido Oliva, Juez de primera instancia del distrito del Pino de la presente ciudad, con providencia del día 22 del corriente, se cita, llama y emplaza á Francisco Montes y Arios, cuyo actual domicilio se ignora, para que comparezca á este Juzgado dentro del término de nueve dias á fin de recibirle declaracion indagatoria en méritos de la causa criminal que contra el mismo estoy instruyendo sobre contrabando de cigarros apresados el día 15 de Julio último en la calle de la Puertaferrisa de esta ciudad; apercibiéndole de pararle los perjuicios á que hubiere lugar en derecho en caso de incomparecencia.

Dado en Barcelona á 23 de Octubre de 1874.—Plácido Oliva.—Francisco Bellolell, Escribano.

Bilbao.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la que administro justicia.

Licenciado D. Manuel de Uzurrunzaga, Juez municipal de la invicta Bilbao, en funciones del de primera instancia de partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Ignacio Lavin y Barquin, natural de Arredondo, partido judicial de Ramales, de 28 años de edad, casado, de estatura baja, regredete, moreno, que vestía chaqueta unas veces y blusa otras, y generalmente boina azul, para que dentro del término de 30 dias, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel pública de este partido á cumplir la condena que le fué impuesta en la causa que se le siguió por defraudacion á la Hacienda.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todos los Sres. Jueces, Autoridades y funcionarios de la policia judicial que practiquen y hagan practicar cuantas diligencias estuvieren en sus atribuciones para conseguir la captura de dicho procesado Ignacio Lavin, que se servirán remitirme en su caso á disposicion de este Juzgado con las seguridades necesarias.

Dada en Bilbao á 2 de Noviembre de 1874.—Manuel de Uzurrunzaga.—Por mandado de S. S., Calixto de Ansuategui.

Burgo de Osma.

En nombre del Presidente de la República, D. Severiano María Montero, Juez de primera instancia de la villa del Burgo de Osma y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á 10 ó 12 desconocidos que en la noche del 23 de Octubre último robaron en la casa de Simon Berzosa, vecino del pueblo de Navaleno, las alhajas pertenecientes á la iglesia del mismo, dinero y efectos que á continuacion se expresan, y cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 20 dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan de la causa que instruyo con tal motivo; apercibidos que de así no verificarlo se les declarará en rebeldía y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policia judicial, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la captura de cualesquiera personas en cuyo poder se encontrase alguno de dichos efectos, poniendo á unas y otros á mi disposicion con las seguridades convenientes.

Dado en la villa del Burgo de Osma á 2 de Noviembre de 1874.—Severiano María Montero.—Por su mandado, Juan Romero.

Alhajas y efectos robados.

Un cáliz de plata, su peso 360 gramos.

Otro id. dorado, 517 id.

Una patena, 230 id.

Otra id. dorada, 230 id.

Una cucharilla, 28 id.

Una custodia, un kilogramo y 500 id.

Una incensario, un kilogramo y 35 id.

Una naveta, 390 id.

Una cruz parroquial, un kilogramo y 520 id.

Y una corona, una media luna, un porta-paz, un par de vinajeras, un rosario, una bola con su cruz; dos efigies, una de San Estéban y otra del Niño Jesús; todo ello de plata.

Idem al Simon.

Una cantidad indeterminada de dinero en monedas de oro, plata y cobre; bastantes pañuelos de todas clases, y camisas, un chaleco de pana, quemado en uno de sus costados, con botonadura de plata, tres hogazas de pan, los chorizos de tres cerdos y una bota de vino.

D. Severiano María Montero, Juez de primera instancia de esta villa del Burgo de Osma y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que estoy instruyendo contra un sujeto desconocido, cuyas señas á continuacion se insertan, por robo de una caballería mular de las señas que tambien se expresan, de la pertenencia de Miguel Alcalde, vecino de Castillejo de Robledo,

verificado en término de dicho pueblo la tarde del 14 de Octubre último, se ha acordado se cite y emplazó á aquel sujeto para que en el término de 12 días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en los *Boletines oficiales* de las provincias de Soria y Segovia y GACETA DE MADRID, á fin de que comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en referida causa; pues de no verificarlo se le declarará rebelde y le pararán los perjuicios á que diere lugar.

Dada en el Burgo de Osma á 2 de Noviembre de 1874.—Severiano María Montero.—Por su mandado, Gabriel Rodríguez Domingo.

Señas del sujeto.

Estatura alta, como de 30 años de edad, rubio, barba afeitada; viste pantalon de mahon rayado, elástica de lana blanca al estilo de ribera, pañuelo á la cabeza, y calza zapato herrado.

Idem de la caballería.

De ocho años, alzada seis y media cuartas, castaña hasta el pecho, negra, con un lunar en la cinchera, una rozadura en la crucera y otra en la crin, algo zamba y herrada de las manos.

Cabra.

D Juan Manuel Dominguez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Cabra y su partido.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República exhorto y requiero á los Sres. Jueces de primera instancia de la Nación y á los dependientes de la policía judicial para que practiquen las más activas y eficaces diligencias para la busca de dos caballerías menores, cuyas señas se expresan á continuación, de la propiedad de Fernando Martín Guzman, que en la noche del 26 al 27 de Agosto último fueron hurtadas en las tierras del Cortijo de Fernan Muñoz, de este término, y caso de ser halladas las detendrán con sus conductores á disposición de este Juzgado, por tenerlo así mandado en la causa sobre el particular instruida en este Juzgado.

Cabra 28 de Agosto de 1874.—Juan Manuel Dominguez.—El actuario, Juan de Dios Pastor y Zafra.

Señas de las caballerías.

Un burro platero, de edad cerrada, alzada regular, sin hierro, con señales de haber estado labrado á fuego; otro burro melado, careto, de ocho años de edad, alzada mediana, y en el lado derecho del cuello señales de una mordedura.

Cádiz.—San Antonio.

D. Vicente Rodríguez Junquera, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Garrido Serrano, natural de Ronda, de esta vecindad, hijo de Pedro y Josefa, de 32 años, vendedor, para que en el término único é improrogable de 15 días comparezca en este Juzgado, calle de San Francisco, núm. 26, para una diligencia en causa que se sigue contra el mismo por estafas; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Cádiz á 3 de Noviembre de 1874.—Vicente Rodríguez Junquera.—El Escribano, por enfermedad de mi compañero, Félix de C. Gonzalez.

D. Vicente Rodríguez Junquera, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á Francisco Manzorra, vecino que fué de esta ciudad en la calle San Bernardo y San Félix, encargado de establecimientos de vinos, para que en el término de 15 días se presente en este Juzgado para recibirle declaración en causa que se instruye contra Domingo Paredes Martínez, conocido por Curro la Chavera, por amenazas; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Cádiz á 28 de Octubre de 1874.—Vicente Rodríguez Junquera.—Por enfermedad de mi compañero Sotelo, Félix de C. Gonzalez.

Carlet.

D. Joaquín Muñoz Navarro, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Carlet.

Doy fé que en la causa criminal que pende en este Juzgado contra Angel Duart sobre infidelidad en la conduccion de presos, se ha expedido la siguiente

«Requisitoria.—D. Francisco Gonzalez Subirat, Juez de primera instancia de esta villa de Carlet y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria llamo y busco á Angel Duart y Ortiz, natural y vecino de Benifayó, casado, de 28 años de edad, aguacil que fué del Ayuntamiento de dicha población, de estatura regular, pelo castaño, barba cerrada, nariz regular, cara delgada, para que dentro del término de 10 días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en las cárceles de esta cabeza de partido á responder de los cargos que le resultan en la causa que estoy sustanciando contra el mismo y otros sobre infidelidad en la conduccion de presos; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al efecto encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de la policía judicial que tengan noticia del paradero del referido Duart procedan á su detencion y conduccion á estas cárceles á disposición de este Juzgado.

Dada en Carlet á 31 de Octubre de 1874.—Francisco Gonzalez.—Joaquín Muñoz.

Así resulta de dicha causa, á que me remito. Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, libro el presente en Carlet á 31 de Octubre de 1874.—Joaquín Muñoz.

Cartagena.

D. Leandro Madrid, Juez municipal de esta ciudad y encargado del de primera instancia de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Aguilar, alias Cabrahigo, natural de Berja, morador que ha sido en la diputacion de Portman y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado á oír y contestar los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue sobre lesiones á Antonio Sanchez García; pues de no verificarlo se le declarará rebelde.

Y al propio tiempo se encarga á las Autoridades civiles y militares, Sres. Gobernadores, Jueces y demás agentes de la policía judicial procedan á su busca y captura, conduciéndolo á estas cárceles; todo cual lo exige y en obsequio á la recta administración de justicia.

Dada en Cartagena á 26 de Octubre de 1874.—Leandro Madrid.—Por mandado de S. S., Luis Tormo Ibañez.

D. Leandro Madrid Martínez, Juez de primera instancia accidental de esta ciudad y su partido.

Por esta requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Andujar Ovejero, conocido por el Traperero, de 36 años de edad, soltero, jornalero y vecino de la villa de la Union, para que dentro del término de 20 días siguientes al de la publicación de esta en la GACETA DE MADRID se presente ante este Juzgado con objeto de notificarle la sentencia de primera instancia dictada en la causa seguida contra el mismo sobre lesión á Francisco Cruz García; bajo apercibimiento que de no presentarse se le declarará rebelde y parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez en nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República española, por la que administro justicia, exhorto y requiero, y de mi parte ruego y encargo á las Autoridades judiciales, civiles y militares, á los dependientes de la Autoridad, agentes de policía judicial y á cualquier ciudadano se sirvan proceder á la busca y conduccion ante este Juzgado del repetido procesado.

Cartagena 4 de Noviembre de 1874.—Leandro Madrid.—Por mandado de S. S., Luis Tormo Ibañez.

D. Leandro Madrid Martínez, Juez municipal Letrado é interino de primera instancia de Cartagena y su partido.

Por el presente se cita y llama á D. José Gonzalez Gomez, natural de Cantoria, provincia de Almería, vecino que ha sido de esta ciudad, casado, Profesor de equitacion, de edad de 28 años, para que dentro del término de 10 días, que principiarán á contarse desde la publicación de este edicto, se presente en este Juzgado á prestar declaración en causa que se sigue contra su hermano político José de Cruz Alcaráz; apercibido que de no verificarlo le pararán los perjuicios que haya lugar.

Dado en Cartagena á 4 de Noviembre de 1874.—Leandro Madrid.—Por su mandado, Juan Villas Viton.

Cervera.

D. Juan Martínez García, Juez de primera instancia de Cervera y su partido.

Hago saber que en la causa que me hallo instruyendo contra Inocencio Martín Cuesta, natural de Pison de Ojeda, empleado que ha sido como guarda-frenos en el ferro-carril del Norte en Santander, de 28 años de edad, estatura regular, pelo y barba rojos, ojos garzos; viste decentemente; practicadas sin resultado las diligencias acordadas para la comparecencia de dicho sujeto en este Juzgado, he acordado llamarle y buscarle por requisitoria para que en el término de 30 días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á evacuar por medio de Procurador y Abogado el traslado que le está conferido; apercibido en otro caso de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que hubiere lugar.

Ruego á las Autoridades se sirvan cooperar á la captura y remision á disposición de este Juzgado de dicho sujeto.

Dado en Cervera de Pisuerga á 3 de Noviembre de 1874.—Juan Martínez García.—Por su mandado, Marcos Gomez Inguanzo.

Cieza.

D. Juan Costa Fernandez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. José Luciano Riquelme y Riquelme, natural y vecino de Abanilla, casado, mayor de edad, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario de causa criminal que instruyo contra el mismo y otros consortes sobre rebelion cantonal en Abanilla; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Cieza á 6 de Noviembre de 1874.—Joaquín Costa Fernandez.—Por su mandado, Antonio Camacho y Costa.

Cogolludo.

En la noche del 2 al 3 del corriente se cometió un robo en la casa-habitacion de D. Julian Hernandez Martin, Regidor del Ayuntamiento de Campillos de Ranas, en su anejo Robleluengo; y las señas de los ladrones y efectos robados son los siguientes:

Señas de los ladrones.

Un hombre de 45 á 50 años de edad, estatura alta; vestia pantalon de verano, tela rayada con blusa y elástica de bayeta fina encarnada, zapatos rusos nuevos, con media azul; lleva manta morellana, rayada á cuadros blancos y negros, á medio uso, gorra de peluca nueva, color bueno, pelo canoso.

Otro como de unos 23 años, estatura un poco más baja que el anterior, calzado de abarcas; viste pantalon de pino de Horche en buen uso, chaqueta corta de id., gorra de peluca

vieja, manta de sayal á medio andar, faja morada, color trigo-gueño.

Otros dos, uno como de 50 años; viste pantalon, estatura alta, y otro con calzon corto, de estatura regular, no habiendo podido tomar seña alguna de los demás, que ha visto cuando ménos seis.

Efectos robados.

Dinero robado, de 3 á 6.000 rs., en duros, medios duros y tres napoleones.

Unos borceguis nuevos, con tachuelas de ala de mosca, y otro par de zapatos rusos de la mujer.

En su consecuencia, por virtud de la presente, encargo á todas las Autoridades y á los funcionarios de la policía judicial practiquen las más activas y eficaces diligencias para la busca y captura de los citados ladrones y de los efectos robados, y caso de ser habidos se pongan con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado.

Al propio tiempo se cita, llama y emplaza á los mencionados autores del expresado delito para que dentro del término de 15 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que contra ellos resultan del sumario que con tal motivo se instruye; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cogolludo á 6 de Noviembre de 1874.—El Juez de primera instancia, Carlos de San Juan.—El actuario, Ignacio Gamo.

Coin.

D. José María Castell, Juez de primera instancia de este partido &c.

Ignorándose el paradero de Salvador Benitez Aragon, natural de Alhaurin el Grande y vecino de Alhaurin de la Torre, de estado soltero, de oficio del campo y de edad de 21 años, hijo de Alonso y de Salvadora, de estatura regular, barba poca, ojos melados, cara oval, color trigo-gueño y hoycoso de viruelas, contra el cual y otros consortes instruyo causa sobre daño á pimientos en la huerta de Antonio Conejo Bravo; por el presente edicto-requisitoria cito, llamo y emplazo á Salvador Benitez para que dentro del término de 10 días, á contar desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID, se presente en los estrados de este Juzgado con el fin de hacersele oír la notificación acordada en la expresada causa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Coin á 31 de Octubre de 1874.—José María Castell.—Por mandado de S. S., Salvador de Burgos.

Coria.

D. Bonifacio Pato y Soto, Juez de primera instancia de Coria y su partido.

A las Autoridades civiles y militares hago saber que en la sumaria instruida en este Juzgado contra cinco hombres desconocidos y armados que en la noche del 12 al 13 de Setiembre último robaron 30 pesetas á Victoriano Hernandez Mendó, vecino de Perales, entre los pueblos de Huelga y Casas de Don Gomez, he acordado se proceda con celo y actividad á la busca, captura y remision de los criminales, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Coria á 3 de Noviembre de 1874.—Bonifacio Pato.—Por su mandado, Vicente García Nieto.

Señas de los criminales.

Cinco hombres armados con escopetas y á pié; tres de ellos vestian calzon y los otros dos pantalon.

Coruña.

D. Ricardo Rios Perez, Secretario judicial del Juzgado de primera instancia de la Coruña.

Certifico que en dicho Juzgado se instruye causa en virtud de oficio del Sr. Gobernador de la provincia sobre haber sido estafadas á Ramon Villasos, del pueblo del Caramiñal, por Severino Blanco, de la misma vecindad, hallándose ámbos en esta ciudad, dos monedas de 400 rs. cada una, cambiándose las al efecto por dos falsas; habiéndose acordado recibir declaración al Villasos, no pudo ser habido sin embargo de las infinitas diligencias practicadas, ignorándose su paradero, por lo que se acordó y publicó la cédula en el *Boletín oficial* de la provincia de 28 de Setiembre último, citándole á fin de que dentro del término de 15 días compareciese á esta sala de audiencia á prestar la declaración acordada; prevenido de que si no lo hiciere incurriría en la multa de 5 á 50 pesetas, en conformidad á lo ordenado en el núm. 5.º del art. 49 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

Como en efecto no haya comparecido, se le declaró por auto de esta fecha incurso en la multa de 40 pesetas, y que se le cite, segun se ejecuta por segunda vez por medio del propio *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, con igual objeto y término de 15 días; bajo apercibimiento de ser procesado como reo del delito en que incurra por su desobediencia si no compareciese.

Y para que conste, en virtud de lo mandado, expido la presente que firmo.

Coruña 31 de Octubre de 1874.—Ricardo Rios.

Chantada.

D. Waldo Auz, Juez del partido de Chantada.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Ouro, alias Rajás, vecino de San Miguel de Maceda, y Pedro Viña, de San Salvador de Merlan, término municipal de Palas de Rey, para que dentro del término de 15 días se presenten á responder á los cargos que contra ellos resultan en la causa que me hallo instruyendo por homicidio de José Vazquez y

Benito Rodríguez la noche del 25 del corriente; bajo apercibimiento de que en otro caso se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y ruego á todas las Autoridades civiles y militares, mandando á los individuos de la policía judicial se sirvan disponer se proceda á su captura, poniéndolos en caso de ser habidos á mi disposición con las seguridades debidas, cuyas señas á continuación se expresan.

Chantada 31 de Octubre de 1874.—Waldo Auz.—De órden de S. S., Lorenzo Vazquez Vila.

Señas del José Ouro.

Edad 30 años, estatura alta, barba rubia y poblada, pelo castaño, ojos id., nariz regular, boca id., cara ancha, color bueno; idem particulares: le falta la mano completa del brazo izquierdo, usa patilla y bigote; viste pantalon de corte rayado y de varios colores, chaqueton largo de paño negro, y calza botinas, y á veces pone polainas de sagren ó hule.

Idem de Pedro Viña.

Edad 40 años, estatura alta, cara larga, color trigueño, barba afeitada, pelo bastante cano; idem particulares: tiene una herida reciente en la cabeza; viste pantalon de corte á cuadros blancos, chaqueton de paño negro, sombrero blanco de copa alta, y calza botinas blancas.

Chiva, en Valencia.

D. Miguel Tarin y Juaneda, Juez municipal de Chiva, encargado del Juzgado de primera instancia del partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Llopis y Romero, alias Carrasco, natural y vecino de Turis, para que dentro de nueve dias se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que estoy sustanciando sobre hurto de una mula á Melchor Montesinos; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Juzgado de Chiva, en Valencia, á 5 de Noviembre de 1874.—Miguel Tarin.—Por su mandato, Rafael Gomez.

D. Miguel Tarin y Juaneda, Juez municipal suplente de Chiva, encargado del Juzgado del partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José y Vicente Marchuet y Beinat, naturales de Turis y vecinos de Buñol, para que dentro de nueve dias se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que estoy sustanciando sobre muerte de Francisco Marchuet y lesiones á otros; pues de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Juzgado de Chiva, en Valencia, 5 de Noviembre de 1874.—Miguel Tarin.—Por su mandato, Rafael Gomez.

Elche.

D. Juan Bautista Esteve y Reig, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que en este Juzgado se instruye causa criminal contra Francisco Montero y Perez, alias Cano, sobre lesiones menos graves por imprudencia temeraria á consecuencia de vuelco del coche-correo, siendo otros de los lesionados Mannel Cabrera y Ruiz y Ramon Aros y Cabrera, cuyo paradero se ignora; y en providencia de hoy he acordado citarles, llamarles y emplazarles, como lo verifico, para que en el término de 10 dias, á contar desde la publicacion del presente, comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion en dicha causa, ser reconocidos y manifestar si quieren ó no mostrarse parte en la misma; bajo apercibimiento que de lo contrario se dará á esta el curso que corresponda sin más citarles.

Dado en Elche á 3 de Noviembre de 1874.—Juan Bautista Esteve.

Figueras.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, D. Miguel Lopez Molina, Juez de primera instancia de la villa de Figueras y su partido.

Por el presente se cita y emplaza á Martin Moncanut y Oliart, vecino que ha sido de esta villa y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 20 dias improgrables comparezca ante este Juzgado y Escribanía de D. José Conte Lacoste á evacuar el traslado que se le confiere de la demanda de juicio ordinario que contra dicho Moncanut ha presentado Ana Moncanut y Oliart, por nupcias Corominas, sobre entrega de bienes; bajo apercibimiento de seguirse el juicio con los estrados del Juzgado en su rebeldía, parándole el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Figueras á 8 de Octubre de 1874.—Miguel Lopez Molina.—Por mandato de S. S., José Conte Lacoste.

Granada.—Campillo.

El Sr. Juez del distrito del Campillo, en causa por infidelidad en la custodia de presos contra los que resulten reos, por providencia de este dia ha mandado se cite á D. Eufasio Uceda, D. Ramon Moreno y D. Francisco Moreno, Capataces que fueron del presidio de esta capital, para que en el término de 15 dias se presenten en este Juzgado á prestar declaracion en dicho proceso; bajo apercibimiento que si no concurren les parará los perjuicios á que hubiere lugar en derecho, segun los artículos 305, 312, 49 y 325 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que pueda hacerse la citacion acordada expido la presente cédula en Granada á 3 de Noviembre de 1874.—El Secretario, José Diaz Bueno.

Granada.—Sagrario.

D. Serafin Rubio y Cuenca, Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Por la presente se cita y emplaza á Dionisio Enrique de la Calle Rojas y Francisca Cuéllar Torres, vecinos de esta ciudad, y cuyos paraderos se ignoran, para que en el término de 10 dias se presenten en este Juzgado á ser citados y emplazados

para ante la Audiencia de este distrito en la causa que se les sigue sobre robo de un cuadro de Nuestra Señora de la Soledad de la Iglesia catedral de esta ciudad, cuyo sumario se ha declarado terminado y mandado remitir los autos á dicha Audiencia por providencia de 2 del corriente; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Granada á 3 de Noviembre de 1874.—Serafin Rubio.—El Escribano actuario, Licenciado Pablo Aceituno y Torres.

Infesto.

D. Juan Bros y Canella, Juez del partido del Infesto.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Pedro Artidiello Fernandez, natural de Villamayor y vecino de esta villa, casado, comerciante, y á D. Federico Matilla Gonzalez, natural de Abribejo, provincia de Salamanca, y vecino de esta, casado, industrial, para que dentro de 20 dias se presenten en la cárcel de este partido y á mi disposición para contestar á los cargos que les resultan en la causa que contra ellos sigo por falsificación, y en la que dicté auto de prision contra los mismos.

Las señas de estos procesados son las siguientes: las de Artidiello estatura regular, edad 30 años, en Enero llevaba bigote y perilla negros; vestía pantalon y chaqueta oscura, un carril de paño tambien oscuro y sombrero hongo negro: las señas de Matilla son: edad 34 años, estatura regular, barba poblada y gastaba bigote color castaño; vestía pantalon patencur á cuadros, chaqueta azul y sombrero hongo color plomo.

Si se presentan se les oirá, parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar; y se ruega á las Autoridades civiles y militares procedan á su captura y conduccion á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en el Infesto á 4 de Noviembre de 1874.—Juan Bros.—Por su mandato, José Piñeda y Aramburu.

Iznalloz.

D. Juan Sabate y Viñez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 dias á Juan Fernandez Alvarez, vecino de Cardela, para que dentro de ellos se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre lesiones á Manuel Villarrasa Martinez; apercibido que de no hacerlo se le declarará contumaz y rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

Dado en Iznalloz á 3 de Noviembre de 1874.—Juan Sabate y Viñez.—Por su mandato, Antonio Fernandez.

Las Palmas.

D. Domingo Tous y Salvá, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en la ejecutoria recaída en la causa que se siguió contra Francisco de Sora Martin, vecino del pueblo de Santa Brígida, de 30 años de edad, soltero, labrador, por allanamiento de morada, he dictado con esta fecha la providencia que contiene el particular siguiente:

«Y hallándose Francisco de Sora Martin comprendido en el párrafo primero del art. 129 de la ley de Enjuiciamiento criminal, sea llamado y buscado por medio de requisitoria, expidiéndose para ello las necesarias que se publiquen en el Boletín oficial de la provincia, GACETA DE MADRID, periódicos de esta ciudad y en el local del Juzgado, para que en el término de 30 dias se presente á recibir notificacion á objeto de que cumpla la pena que le ha sido impuesta en la causa que se le sigue; bajo apercibimiento en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho con arreglo á ley.»

Y para su debido cumplimiento expido la presente en la ciudad de Las Palmas á 19 de Octubre de 1874.—Domingo Tous.—De órden de S. S., José Benitez y Cabrera, Escribano público.

Lorca.

D. José Rodriguez Roda, Juez de primera instancia de esta ciudad de Lorca y su partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 10 dias á Alfonso Martinez Segura, de esta vecindad, con morada en la Diputacion de la Oya, de estado casado, de ejercicio labrador, de edad de 52 años, para que se presente en este Juzgado á la práctica de una diligencia acordada en la causa que se sigue sobre hurto de una pollina de su procedencia; y de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Lorca 25 de Octubre de 1874.—José Rodriguez Roda.—Por mandato de S. S., Juan de Succa Perez.

Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita y llama á Doña Cristina Bás y Teijeiro, viuda de D. Mariano Villar y Diaz, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 dias que por este edicto se le señalan comparezca en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, ántes Salesas, á prestar declaracion en causa criminal que en el mismo se instruye por estafa.

Madrid 17 de Octubre de 1874.—El Escribano actuario, Pedro Mariano de Benito.

Madrid.—Hospital.

D. Matias Rico, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de Madrid.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á D. Mariano Rementería y Rodriguez, cuyo domicilio y demás circunstancias personales se ignoran, para que dentro del término de nueve dias se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar primera declaracion sin juramento en causa que contra el mismo me hallo instruyendo por hurto de

varios mapas á D. Ladislao Leon; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades procedan á averiguar su paradero, presentándolo en este Tribunal caso de ser habido.

Dada en Madrid á 5 de Noviembre de 1874.—Licenciado Rico.—Licenciado Bruno Ontiveros.

Madrid.—Inclusa.

Por el presente y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se llama, cita y emplaza á D. Joaquin Glass, natural de Hungría, para que en el término de seis dias comparezca en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á prestar una diligencia en causa criminal que se sigue por sustraccion de los efectos que el mismo D. Joaquin tenía en el Barranco de Embajadores, núm. 6, donde vivía.

Madrid 29 de Octubre de 1874.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi.

Madrid.—Latina.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Rafael Alcaráz y Ramos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, refrendada por mí el Escribano, y para cumplimentar un exhorto librado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte de la ciudad de Santiago de Cuba, se cita, llama y emplaza á Doña Ignacia de Sojo, que se ignora su paradero, para que comparezca en dicho Juzgado y Escribanía á fin de enterarla del contenido del exhorto y notificarla la defuncion de su esposo el Comandante graduado, Capitan D. Fernando Rodriguez Blanco; apercibiéndola que de no comparecer en el término de 20 dias la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 2 de Noviembre de 1874.—V.º B.º.—Alcaráz.—El actuario, José T. Sanchez de las Matas.

D. Rafael Alcaráz y Ramos, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de la misma.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á un sujeto que se ha dicho en la causa llamarse Francisco Pernas natural de Galicia, no consta el pueblo, aprendiz de masa que ha sido en la tahona de D. Mauricio Lafarga, calle de las Maldonadas, núm. 3, de unos 24 á 28 años de edad, de estatura y cuerpo regulares, para que en el término de 12 dias comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á prestar declaracion en la causa que se le sigue por lesiones á Francisco Camafort; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde y contumaz, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial se sirvan proceder á la busca del indicado sujeto, al que hagan comparecer en el Juzgado.

Madrid 3 de Noviembre de 1874.—Rafael Alcaráz y Ramos.—Por mandato de S. S., Antonio Burrezo.

Madrid.—Universidad.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital ha resuelto citar á Antonio Otero y Oreiro, hijo de Ramon y de Josefa, natural de Reburdelos, provincia de la Coruña, casado, de 26 años de edad, que habitó en la calle de los Mancebos, núm. 19, cuarto principal, para que dentro de los seis dias siguientes á la publicacion de la presente en la GACETA comparezca en este Juzgado y mi Escribanía, sitos en el piso principal del ex-convento de las Salesas, con el fin de que le reconozcan los Médicos forenses la lesion que le causó un carro el dia 29 de Agosto último.

Madrid 4 de Noviembre de 1874.—El Escribano, Juan Soriano.

Madrid.—Madrilejos.

D. José María Moraleda de Espinosa, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal de oficio contra Francisco Garcia de la Cruz y Perulero, natural de Consuegra, de edad 16 años, oficio pastor, por robo de una yegua de la propiedad de Estéban Tapia, vecino de Urda, en cuya casa se hallaba sirviendo aquel en el dia 13 de Setiembre último; en cuya causa tengo acordado por providencia de 3 de los corrientes se proceda á la busca de aquel semoviente, y á la detencion y remision á este Juzgado del expresado Francisco Garcia de la Cruz, á quien se le cita y emplaza por término de nueve dias para que dentro de él se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde y lo demás que haya lugar.

Por tanto encargo á las Autoridades y demás funcionarios que componen la policía judicial practiquen las más activas diligencias para conseguir el hallazgo del semoviente, cuyas señas se expresarán, y la detencion y remision á este Tribunal de dicho procesado.

Dado en Madrilejos á 5 de Noviembre de 1874.—José María Moraleda.—Por mandato de S. S., José Ruiz de la Rica.

Señas de la yegua robada.

Una yegua castaña, de cinco años de edad, de siete cuartas de alzada y estrellada, sin hierro de clase alguna.

Málaga.—Alameda.

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad doy fé que en el referido Juzgado y por mí Escribanía se sigue causa contra Angel Herrero Martin sobre contrabando de tabaco y defraudacion en géneros, en la cual se encuentra la requisitoria siguiente:

«Requisitoria.—D. Andrés Calleja y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

En virtud de la presente llamo y busco por término de 15 días á Angel Herrero Martín, natural y vecino de Frigiliana, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que se presente en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue con otros sobre contrabando de tabaco y defraudación con géneros; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de policía judicial que tengan noticia de dicho sujeto procedan á su detención y conducción á esta cárcel pública á disposición de este Juzgado, dándome de ello el oportuno aviso.

Dada en la ciudad de Málaga á 29 de Octubre de 1874.—Andrés Calleja.—Por mandado de S. S., Teodoro Diaz de Quintana.

Lo inserto está conforme con su original en dicha causa, á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, firmo el presente en Málaga á 29 de Octubre de 1874.—Teodoro Diaz de Quintana.

Málaga.—Merced.

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad &c.

Doy fé que en la causa que instruyo contra José García, de ejercicio pañero, se encuentra la requisitoria que copiada dice así:

«D. Segismundo del Moral Ceballos, Juez de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 30 días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, á José García, de oficio pañero, de unos 24 años de edad, para que se presente en la cárcel de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo instruyo sobre estafa; bajo apercibimiento si no lo hiciera de ser declarado rebelde y de que le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Y al mismo tiempo encargo la busca y captura del García á todas las Autoridades y agentes de policía judicial.

Dada en Málaga á 4.º de Noviembre de 1874.—Segismundo del Moral Ceballos.—Manuel Rando Navas.

Lo inserto concuerda con su original, á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo lo mandado, expido el presente que autorizo en Málaga á 3 de Noviembre de 1874.—Manuel Rando Navas.

Medina-Sidonia.

D. Manuel Yaquero y Viana, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que en causa seguida en este Juzgado y por ante el infrascrito actuario contra Antonio Gomez Alvarez y otros por lesiones ha recaído la ejecutoria que dice así:

«En la ciudad de Sevilla, á 1.º de Octubre de 1874, en la causa seguida en el Juzgado de primera instancia de Medina-Sidonia por el delito de lesiones á Antonio Gomez Alvarez, contra el mismo, natural y vecino de Alcalá de los Gazules, de 30 años de edad, casado, agricultor, con antecedentes penales y carece de instrucción; Blas Moreno y Moreno, de igual naturaleza y vecindad, conocido por Garrobo, de 40 años, casado, guardia municipal, sabe leer y escribir y tiene antecedentes penales; José Carrasco Lopez, natural y vecino de dicha villa, de 43 años, casado, con hijos, guardia municipal, sabe leer y escribir y sin antecedentes penales; José Fernandez Garcia, de la misma naturaleza y vecindad, de 34 años, casado, guardia municipal, sin instrucción ni antecedentes penales, y Manuel del Rio Gomez, natural y vecino de Alcalá de los Gazules, de 32 años, guardia municipal, casado, no sabe leer ni escribir ni ha sido procesado, remitida á este superior Tribunal en consulta de la sentencia dictada por el Juez de primera instancia de dicho partido en 3 de Enero del corriente año, por la que y fundamentos que contiene se condenó á Blas Moreno y Moreno á la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor, y á que indemnice 49 pesetas 50 céntimos á Antonio Gomez Alvarez por los perjuicios sufridos, y por insolvencia el apremio personal de un día de arresto por cada 5 pesetas, con las accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, y á que satisfaga una quinta parte de las costas procesales; absolviendo libremente al Antonio Gomez Alvarez del delito de injurias á los agentes de la Autoridad, y á José Carrasco Lopez, José Fernandez Garcia y Manuel del Rio Gomez del de lesiones; mandando que á su tiempo se remita al Juez municipal de Alcalá de los Gazules testimonio de lo necesario para que proceda contra el Gomez Alvarez y Fernando Sanchez Romero por la indicada falta, y otro de la ejecutoria si recayese condena.

Habiendo sido Magistrado Ponente el Sr. D. Pedro Zavala por el Sr. D. Francisco Barrera:

Vista:

7.º Resultando que en esta segunda instancia ha estimado el Ministerio fiscal que se confirme aquella respecto á Blas Moreno, pero entendiéndose condenado en dos meses y un día de arresto mayor, y sobreseyéndose respecto á los demás indagados, y que por parte del Moreno se ha solicitado la exención de responsabilidad criminal, y por los demás procesados la libre absolución:

Acceptando los considerandos y citas legales de la misma sentencia;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos la sentencia consultada, con las costas procesales; pero entendiéndose suprimida la indemnización que se impone á Blas Moreno y el apremio personal correspondiente, reservándose al ofendido Antonio Gomez Alvarez su derecho para que pueda ejercitarlo en la forma procedente.

Por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Leon.—Pedro Zavala.—Manuel de Robles y Elías.—José Cisneros.

Cuya sentencia fué publicada y notificada al Ministerio fiscal y Procuradores de los reos en 1.º del que rige, de que certifico.

Y para que conste y acompañe á la mencionada causa, pongo la presente en Sevilla á 8 de Octubre de 1874.—José Cisneros.

La certificación ejecutoria copiada concuerda con su original, de que el infrascrito Escribano da fé.

Y para que llegue á noticia de José Carrasco Lopez, al cual no ha podido notificársele por ignorarse su actual paradero, pongo el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID en Medina-Sidonia á 4 de Noviembre de 1874.—Manuel Yaquero.—Por mandado de S. S., Luis Ruiz.

D. Manuel Yaquero y Viana, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Sebastian Garcia Fernandez, natural de Júcar, vecino de Alcalá de los Gazules, de 47 años, viudo, jornalero de campo, para que en el término de 10 días se presente en este Juzgado para notificarle la sentencia ejecutoria recaída en causa contra el mismo por lesiones; apercibido que pasado dicho término sin haber comparecido le parará el perjuicio que haya lugar.

Ruego al mismo tiempo á los Sres. Jueces de primera instancia y á las demás Autoridades, y encargo á los agentes de policía judicial que se sirvan disponer la busca y captura del mismo, remitiéndolo á disposición de este Juzgado.

Medina-Sidonia 4 de Noviembre de 1874.—Manuel Yaquero.—Por mandado de S. S., José Gonzalez.—Francisco de P. Candón.

Los infrascritos hombres buenos, habilitados para el despacho de una Escribanía de actuaciones en este Juzgado.

Certificamos que en el mismo y dicha Escribanía se ha seguido causa criminal de oficio contra José Gomez Moreno por hurto, en la cual ha recaído la sentencia ejecutoria del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la causa seguida en el Juzgado de Medina-Sidonia contra José Gomez Moreno por hurto, en consulta de la sentencia de 16 de Marzo último, por la que atendidos sus fundamentos se absolvió de la instancia á dicho procesado de los delitos de hurto y falsedad por no haberse acreditado estos, absolviéndolos libremente del quebrantamiento de condena por no haberlo ejecutado, declarando por ahora de oficio la mitad de las costas procesales, y de oficio también la otra mitad, pero sin dicha cualidad, mandando entregar al mismo José Gomez Moreno la caballería depositada, consultándose además auto de 12 de Setiembre último, que declara insolvente al procesado: observada la sustanciación y tramitación prevenida; y siendo Ponente el Sr. D. Ramon Crooke por el señor D. José Primo:

Vistos:

Acceptando como probados los hechos expuestos en los resultandos de la sentencia consultada, así como los considerandos de la misma;

Fallamos que la debemos confirmar y confirmamos, con las costas procesales de oficio; pero entendiéndose absuelto del cargo José Gomez en cuanto á los de hurto y falsedad en lugar de la instancia, declarando que esta absolución se funda en no estar justificados los hechos constitutivos de dichos delitos, y entendiéndose también de oficio sin cualidad alguna todas las costas de primera instancia; se aprueba el auto de insolvencia, y devuélvase la causa á su tiempo, librándose inmediatamente orden al Juez para que ponga en libertad á dicho procesado.

Por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Borrajo.—Juan de Vega Ballesteros.—Ramon Crooke.—Relator José Cisneros.

Concuerda con su original, al que nos remitimos.

Y cumpliendo lo mandado en providencia de ayer, en la que se ordena convocar al José Gomez Moreno para que comparezca ante este Juzgado en el término de 40 días á recoger la burra que le fué ocupada al tiempo de su detención y que resulta depositada; apercibido que de no hacerlo se procederá á su venta y depósito del importe en la Caja sucursal de la provincia, ponemos la presente en Medina-Sidonia á 4 de Noviembre de 1874.—Francisco de P. Candón.—José Gonzalez.

Los infrascritos hombres buenos, habilitados para el despacho de una Escribanía de actuaciones en este Juzgado.

Certificamos que en el mismo y dicha Escribanía se ha seguido causa criminal de oficio contra D. José María Lamadrid y Conejo por desacato, en la cual se ha dictado la sentencia ejecutoria del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Sevilla, á 5 de Enero de 1874, en la causa seguida de oficio en el Juzgado de Medina-Sidonia por el delito de desacato á la Autoridad contra D. José María Lamadrid y Conejo, natural de Chiclana, vecino de Medina-Sidonia, Secretario del Juzgado municipal de la misma, casado, con hijos, de 40 años de edad, con instrucción y sin antecedentes penales; venida dicha causa á este superior Tribunal en consulta de la sentencia dictada en 30 de Mayo último por el expresado Juez, por la que y fundamentos que contiene se declara que los hechos probados no constituyen delito de desacato, por lo cual se absuelve á D. José María Lamadrid, y se manda alzar la suspensión decretada en cuanto se refiere á que aquel dejara de desempeñar el cargo de Secretario del Juzgado municipal de Medina-Sidonia, declarando de oficio las costas; habiendo sido Magistrado Ponente el Sr. D. José Primo Martínez:

Vista:

Acceptando los resultandos que contiene la sentencia consultada:

Resultando que sustanciándose la segunda instancia, ha solicitado en ella el Ministerio fiscal que se confirme dicha sentencia y se diga al Juez que remita el ramo separado que ha debido formar sobre solvencia ó insolvencia del procesado, y que este en su defensa ha pretendido que se provea de acuerdo con lo pedido por el Ministerio público; pero reservándose su derecho para que pueda repetir contra quien haya lugar:

Acceptando los considerandos de la precitada sentencia;

Fallamos que la debemos confirmar y confirmamos, siendo de oficio las costas de ambas instancias; y dígame al Juez de primera instancia que remita el expediente que ha debido formar sobre la solvencia ó insolvencia del procesado.

Devuélvase á su tiempo la causa.

Por esta nuestra sentencia, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan de Vega Ballesteros.—José Primo Martínez.—Eduardo Trillo Salelles.—Relator Julian Lopez Camacho.

Concuerda con su original, al que nos remitimos.

Y cumpliendo lo mandado en auto del día de ayer, ponemos la presente en Medina-Sidonia á 30 de Octubre de 1874.—José Gonzalez.—Francisco de P. Candón.

Los infrascritos hombres buenos, habilitados para el despacho de una Escribanía de actuaciones en este Juzgado.

Certificamos que en el mismo y dicha Escribanía se ha seguido causa criminal de oficio contra José Perez Jimenez por allanamiento de morada, en la cual ha recaído la sentencia ejecutoria del tenor siguiente:

«En la ciudad de Sevilla, á 29 de Setiembre de 1873, en la causa seguida en el Juzgado de primera instancia de Medina-Sidonia sobre allanamiento de morada de Andrés Reyes Cabezas contra José Perez Jimenez, natural y vecino de Medina-Sidonia, de 43 años, de estado casado, de ejercicio agricultor, sabe leer y escribir, y no ha sido procesado; remitida á esta Superioridad en consulta de la sentencia dictada por el Juez de dicha ciudad en 3 de Mayo último, por la que y fundamentos que contiene se absuelve á José Perez Jimenez, declarando que dicha absolución se funda en no haberse probado debidamente la existencia del delito de allanamiento de morada ni tampoco la participación que en él tuviera el procesado, entendiéndose de oficio las costas procesales; habiendo sido Magistrado Ponente el Sr. D. Eduardo Trillo:

Visto:

Acceptando los siete resultandos de la sentencia consultada: 8.º Resultando que venida la causa á esta Superioridad y pasada al Ministerio fiscal, este solicitó la confirmación de la expresada sentencia, entendiéndose libre la absolución; y conferido traslado al procesado, pidió se fallara como anteriormente se ha solicitado:

Acceptando igualmente los fundamentos de derecho de la misma sentencia:

Visto el art. 89 de la ley de Enjuiciamiento criminal y la regla 4.ª del Real decreto de 23 de Diciembre de 1872;

Fallamos que, entendiéndose absuelto libremente José Perez Jimenez, debemos confirmar y confirmamos la expresada sentencia, y devuélvase á su tiempo la causa.

Por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan de Vega Ballesteros.—José Primo Martínez.—Eduardo Trillo Salelles.—Relator Juan de Leiva.

Concuerda con su original, al que nos remitimos.

Y cumpliendo lo mandado, ponemos la presente en Medina-Sidonia á 4 de Noviembre de 1874.—Francisco de P. Candón.—José Gonzalez.

Monóvar.

D. Tomás Forcen y Roig, Juez de primera instancia del partido de Monóvar.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Jimenez y Garcia para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de este edicto, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa criminal sobre heridas á Tomás Deltell y Navarro; apercibiéndole de rebeldía y con los perjuicios á que haya lugar si no se presentase.

Monóvar 4 de Noviembre de 1874.—Tomás Forcen.—Por su mandado, Antonio Rico.

Moron de la Frontera.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de este partido D. Manuel María Rodriguez y Jimenez, se cita, llama y emplaza á José Reyes Santua y Francisco Gutierrez Martagon, vecinos de La Puebla de Cazalla, para que en el término de 10 días comparezcan en dicho Juzgado á prestar declaración en causa criminal que se instruye por daños y otros excesos; apercibidos en caso de no comparecer de que les parará el perjuicio que haya lugar.

Moron de la Frontera 5 de Noviembre de 1874.—El actuario, Oscar Catalan.

Mota del Marqués.

D. Rafael Garcia Crespo, Juez de primera instancia de esta villa de la Mota del Marqués y su partido.

Por la presente requisitoria, y en virtud de providencia de fecha 23 del próximo pasado mes, se cita, llama y emplaza á los que aparezcan autores del robo de una caballería de la pertenencia de D. Mariano Cacharro Aparicio, vecino de Torrelobaton, cuyas señas de aquella se expresarán á continuación, la cual ha sido robada en la noche del 17 del próximo pasado mes de la cuadra en que se hallaba, para que comparezcan en este Juzgado á fin de prestar las oportunas indagatorias dentro del término de 15 días; bajo apercibimiento caso de incom-

parecencia de ser declarados rebeldes y pararles los perjuicios consiguientes.

Y á que ello pueda tener lugar, en nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República se exhorta y requiere á todos los Sres. Jueces de primera instancia y agentes de policía judicial para que, en cumplimiento de la recta administración de justicia, den los primeros las órdenes oportunas y los segundos procedan á la busca, captura y conducción de dichos autores del delito perpetrado; y caso de ser habidos, con la caballería citada remitirles en clase de detenidos é incomunicados á disposición de este Juzgado, en el que se sigue causa criminal con tal motivo.

Dada en la Mota del Marqués á 2 de Noviembre de 1874.—Rafael García Crespo.—Por mandado de S. S., José Martín.

Señas de la caballería.

Una yegua de 10 años de edad, su alzada siete cuartas menos un dedo, pelo negro azabache, con una estrella blanca en la frente y varios lunares blancos en ámbos costillares, cabos negros y bien poblados; anda de paso.

Murias de Paredes.

Licenciado D. Alejandro Aznar, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo por término de nueve días, que principiarán á correr desde el siguiente al en que aparezca inserta esta requisitoria, bien sea en la GACETA DE MADRID ó *Boletín oficial de la provincia de Lugo*, á Antonio Fuertes, de la provincia de Lugo, sirviente en Lozas de Sabana, partido de Murias de Paredes, provincia de Leon, para que comparezca en este Juzgado de mi cargo á responder de las resultas de la causa que contra el mismo se sigue por lesiones á Rafael Rabanal; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á las Autoridades y demás dependientes de la policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado del referido sujeto, el cual es de estatura regular, pelo negro, ojos garzos, nariz regular, barba poblada, cara redonda, color moreno, de 36 á 38 años de edad, siendo además hoyoso de viruelas; viste sombrero negro viejo, chaqueta, chaleco y pantalon de pardo-monte y boreguí de becerro.

Dada en Murias de Paredes á 26 de Octubre de 1874.—Alejandro Aznar.—Por mandado de S. S., Magin Fernandez.

Nájera.

D. Alvaro Becerra del Toro, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de Nájera.

Hago saber que hallándose vacante en este Juzgado la plaza de Médico forense, por el presente se da conocimiento á los que se crean con derecho á obtenerla acudan á él dentro del término de 15 días siguientes al de este anuncio; pues pasado no les serán admitidas las solicitudes.

Dado en Nájera á 4 de Noviembre de 1874.—Alvaro Becerra.—Por mandado de S. S., Francisco Caballero.

Orgaz.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, el Juez de primera instancia de esta villa de Orgaz y su partido.

A los Jueces de primera instancia y demás Autoridades hago saber que en la causa criminal que instruyo por robo de una yegua y una mula de la propiedad de Rafael de Mora en el prado titulado de Arriba, término del pueblo de Villamina, el día 1.º del actual, he acordado expedir esta requisitoria, según lo dispuesto en el art. 130, á fin de que dándole la publicidad debida se proceda á la busca de dichas caballerías y captura del hombre que verificó el robo, aquellas y este de las señas facilitadas que á continuación se dirán, y también á la captura de las personas en cuyo poder se encuentren las caballerías si no justifican legítimamente su adquisición, remitiendo unas y otras en su caso á este Juzgado con las seguridades correspondientes.

Dado en Orgaz á 3 de Noviembre de 1874.—Francisco Toda.—El Secretario, Antonio de Losada y García.

Señas de la yegua y mula.

Una yegua de 11 años, alzada un dedo sobre la marca, pelo castaño claro, calzada de la pata derecha y algo de una mano, estrellada, desherrada de las cuatro extremidades; y una mula cerril de 30 meses, alzada un dedo sobre la marca, pelo pardo con rayas atravesadas en los cuatro extremos, desherrada de patas y manos.

Idem del hombre desconocido.

Un hombre como de 24 años de edad, vestido con pantalon de pana color café, con blusa azul y alpargatas.

Piedrabuena.

D. Rafael Alvarez Peralta, Juez de primera instancia de este partido de Piedrabuena.

Por esta requisitoria cito y emplazo á Jacinto Crespo, alias Jacinton, y á Aniceto Gonzalez, hijo de Francisco, vecinos de Fernan-Caballero, para que en el término de 20 días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia*, se presenten en este Juzgado con el fin de recibirles sus respectivas indagatorias en la causa que con otros se les sigue en el mismo sobre robo de 2.000 rs. y dos carneros á D. Elías Carrion, vecino de Poblete, en el quinto de los Pinos, término de Fernan-Caballero, en el mes de Marzo último; apercibiéndoles que de no hacerlo así se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez se ruega á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial practiquen las más activas diligencias para lograr si es posible la captura y remisión con la conveniente seguridad á este Juzgado de dichos dos sujetos.

Dada en Piedrabuena á 5 de Noviembre de 1874.—Rafael Alvarez Peralta.—Carmelo Sucasao y Crespo.

Señas de Jacinto Crespo, alias Jacinton.

Estatura regular, bien desarrollado, color moreno, ojos azules, pelo negro y barba del mismo color, de unos 30 años de edad, y una mota blanca en uno de sus ojos.

Idem de Aniceto Gonzalez.

Bajo de estatura, de regulares carnes, bien acompañado, color moreno y sano, pelo castaño, barba poca ó ninguna, pecoso de viruelas.

Pola de Lena.

D. Mariano Romo y Hierro, Juez de primera instancia de la villa de Lena y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Carlos Fernandez, natural de Boal, provincia de Oviedo, de 30 años de edad, soltero, de estatura baja y regordete, con una cicatriz en la frente, y á Benito Lopez, natural de San Martín de Cobo, provincia de Lugo, de 30 años de edad, soltero, bajo y regordete y tuerto, para que en el término de 15 días comparezcan ante este Juzgado á fin de recibirles declaración inquisitiva en causa que se les sigue por hurto de 25 pesetas; bajo apercibimiento que pasado dicho término sin verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en la Pola de Lena á 1.º de Noviembre de 1874.—Mariano Romo y Hierro.—Por mandado de S. S., Manuel Blanco y Mata.

Salamanca.

D. Hipólito Gonzalez Rey, Escribano público de este número.

Certifico que en causa criminal de oficio que por este Tribunal y mi testimonio se instruye contra José Cáceres, de esta vecindad, y otros sobre falsificación de documentos privados y falso testimonio dado en favor del reo, se mandó recibir declaración á José Aldoyturriaga Cama, natural de Zaragoza, vecino de Aranda de Duero, casado, de 43 años, y Lucas Moreno Perdiguero, natural de expresado Aranda, soltero, edad 23 años, escribiente; habiéndose mandado se les cite para que en el término de ocho días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á rendir expresada declaración; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar.

Salamanca 26 de Octubre de 1874.—Hipólito Gonzalez.

San Vicente de la Barquera.

Licenciado D. Modesto Zamora Lapuente, Juez de primera instancia de esta villa y partido de San Vicente de la Barquera &c.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á D. Pedro García Abad, minero, casado en el pueblo de Cades, y á José Dosal Martinez, tabernero, vecino del mismo pueblo, procesado en causa que se instruye en este Juzgado por lesiones inferidas á Alberto Gutierrez, los cuales hay motivos para presumir se hallen en esta provincia por no haber sido habidos en su domicilio al ser buscados, para que compareciesen con objeto de recibirles declaración á fin de que en el término de 15 días comparezcan en este Tribunal para llevar á efecto lo mandado; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en esta expresada villa á 4 de Noviembre de 1874.—Modesto Zamora Lafuente.—Por mandado de S. S., Juan Angel del Corro.

Sepúlveda.

D. Julian Hurtado y Calvo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

En la noche del 17 al 18 de Octubre último fueron robadas de la casa de Bernardino Bravo Montes, vecino de Barbola, dos pollinas, la una de siete á ocho años, preñada del contrario y criando, pelo negro, bociblanca; y la otra de igual pelo, bociblanca, de dos á tres años, alzada regular, y con aparejos; ignorándose la persona ó personas que cometieran el delito por el que instruyo sumario.

En su virtud, y conforme á lo acordado en providencia de hoy, ruego á las Autoridades y sus dependientes se sirvan proceder á la busca de las referidas caballerías, y detención de la persona ó personas en cuyo poder fueren habidas, poniéndolas á mi disposición si no justificaren en el acto su legítima adquisición.

Sepúlveda 3 de Noviembre de 1874.—Julian Hurtado.—Por orden de S. S., Francisco de Pedro.

D. Julian Hurtado Calvo, Juez de primera instancia de esta villa de Sepúlveda y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Angel Munio Hernanz, natural del Corralejo del Olmo y vecino de Orejana, ámbos de este partido judicial, el cual se halla ausente, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia*, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar, pues así se halla acordado en providencia del día de ayer en el procedimiento que se le sigue por hurto de unas reses lanaras.

Dado en Sepúlveda á 3 de Noviembre de 1874.—Julian Hurtado.—Por su orden, Manuel de la Mata Majuelo.

D. Julian Hurtado, Juez de primera instancia de esta villa de Sepúlveda y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á Angel Munio Hernanz, cuyo paradero se ignora, natural de Villarejo del Olmo, vecino de Orejana, para que en el término de 20 días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de esta provincia*, comparezca en

este Juzgado y Escribanía del actuario á prestar declaración indagatoria en la causa criminal que se le sigue por violación de sepultura, así como también para prestar fianza en cantidad de 1.000 pesetas para responder de las penas pecuniarias que en definitiva puedan declararse en la indicada causa.

Dado en Sepúlveda á 3 de Noviembre de 1874.—Julian Hurtado.—El actuario, Francisco Gonzalez Fernandez.

Sevilla.—Salvador.

D. Pascual Panyagua, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por el presente cito y llamo á Valentin Duque Martinez, cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que en el término de 20 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario á prestar la inquisitiva que le está mandada recibir en la causa que contra el mismo instruyo por disparo de arma de fuego; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Sevilla 3 de Noviembre de 1874.—Pascual Panyagua.—El actuario, Licenciado Antonio Castro y Serrano.

Velez-Rubio.

D. Adeodato Allamirano y Gamez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 30 días á los procesados D. Manuel Martinez Carlos y Sanchez y sus hijos D. Miguel y D. Julio Martinez Ballesteros, naturales y vecinos de esta villa, cuyas señas se expresan á continuación, para que dentro del mismo se personen en este Juzgado á responder de los cargos que contra dichos sujetos resultan en causa que se les sigue sobre asesinato frustrado en la persona del Juez entonces D. Francisco de Paula Ballesteros, amanuense D. José Bañon y lesiones graves inferidas al Escribano de este referido Juzgado D. Francisco Ladron de Guevara con el disparo de arma de fuego; apercibidos que si dejan trascurrir este nuevo término sin efectuarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Velez-Rubio á 23 de Octubre de 1874.—A. Allamirano Gamez.—Miguel María Tomás.

Señas de los procesados.

D. Manuel Martinez Carlos, de 40 años de edad, estatura poco más que regular, color moreno, ojos pardos, lleva bigote entrecano; viste gaban claro, de cuyo color es el pantalon y chaleco, bota de charol y sombrero hongo negro.

D. Miguel Martinez Ballesteros, de la misma estatura que su padre, moreno, con bigote y mosca, pelo negro, y viste de caballero, siendo de unos 32 años de edad.

Y D. Julio Lopez Ballesteros, de 21 años, algo más bajo que su hermano, pelo y ojos negros, bigote de igual color y escaso, con un hombro más bajo que otro, y viste de igual manera.

Villacarrillo.

D. Manuel Camacho y Gracian, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Gonzalo Rodriguez de la Torre para que en el término de 15 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en las cárceles de esta villa á ser notificado de la sentencia dictada contra el mismo por el Tribunal superior en causa sobre amenazas.

Dado en Villacarrillo á 4 de Noviembre de 1874.—Manuel Camacho y Gracian.—Por su mandado, Eduardo Bueno de los Herreros.

Vitoria.

D. Zenon Bombin y Olavarria, Juez de primera instancia de la ciudad de Vitoria y su partido.

Por la presente cédula cito, llamo y emplazo á los pastores de los pueblos inmediatos á Llodio y cerca de Lezama, conocidos por los nombres de Bartolo y Pedro, y á D. Juan, vecino de Zuya, provincia de Alava, sin que resulten más datos en la causa de su razon, para que en el término de nueve días, contados desde la publicación de esta cédula en la GACETA DE MADRID, se presenten en este mi Juzgado á prestar declaración en la causa que en el mismo se instruye contra Fernando Zárate y Garay sobre secuestro frustrado de una menor; en inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dada en Vitoria á 2 de Noviembre de 1874.—Zenon Bombin.—Por su mandado, Vicente Gonzalez.

Zaragoza.—Pilar.

D. Estéban Alejandro Sala, Juez municipal, ejerciente el Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Javier Iriarte y Sasal, natural de Sangüesa (Aoi), hijo de Faustino y de Joaquina, de 40 años de edad, de oficio sastre, y á Plácida Prada y Marin, natural de Fitero (Tudela), de 31 años de edad, hija de Javier y de Eulogia, cónyuges, vecinos que fueron de esta ciudad, para que en el término de 30 días, contados desde el siguiente al en que se inserte la presente, comparezcan en este Juzgado ó en las cárceles de esta capital á responder á los cargos que les resultan en causa que contra los mismos se instruye sobre hurto; bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Zaragoza á 3 de Noviembre de 1874.—Estéban Alejandro Sala.—Por mandado de S. S., Antonio Navarro.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Leoncio Val, Juez municipal del distrito de San Pablo de esta ciudad, y como tal ejerciente las funciones del de primera instancia del mismo por indisposición del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Dolo-

res Echevarría é Indo, álias la Navarra, natural de Estella, vecina que fué de esta ciudad, para que en el término de nueve días, contados desde la insercion de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados del Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, á oír una notificación en las diligencias de ejecución de sentencia procedente de causa contra la misma y otra sobre hurto; pues si no lo hiciere la parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Zaragoza á 31 de Octubre de 1874.—Leoncio Val.— Por mandado de S. S. y ausencia de Emperador, Liborio Lorbés.

D. Leoncio Val, Juez municipal, ejerciente el Juzgado de primera instancia del cuartel de San Pablo de Zaragoza.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Castan Lahoz, natural de Calanda, soltero, jornalero, de 23 años de edad, para que en el término de 12 días, que correrán desde la insercion de la presente, comparezca en este mi Juzgado, sito calle de Predicadores, núm. 62, á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo sigo sobre fuga del penal de esta capital; apercibido de que en otro caso se le declarará rebelde.

Dada en Zaragoza á 21 de Octubre de 1874.—Leoncio Val.— Por su mandado, Manuel Saura.

D. Leoncio Val, Juez municipal del cuartel de San Pablo de Zaragoza, ejerciente el de primera instancia de dicho distrito.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza á Agustina Anadon y Vida, natural de Epila, soltera, de 27 años de edad, sirviente, para que dentro del término de nueve días se presente en este Juzgado con objeto de practicar ciertos reconocimientos en virtud de causa criminal que me hallo instruyendo sobre hurto de prendas; apercibida que de no hacerlo así la parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dada en Zaragoza á 30 de Octubre de 1874.—Leoncio Val.— Por su mandado, Manuel Saura.

NOTICIAS.

Movimiento de los buques en los puertos de la Península, según los partes recibidos ayer:

ALICANTE.—Han entrado los vapores españoles Duro, procedente de Valencia, con 43 pasajeros; Amalia, de Cartagena, con 11, y Non plus ultra, de Orán, con 32, y yacht inglés Jona, procedente de Cartagena, con tres pasajeros.

BARCELONA.—Han entrado tres buques extranjeros, uno de ellos el vapor Arethuse, procedente de Marsella, con pasajeros y correspondencia; la corbeta de guerra española Diana, de cinco cañones y 434 plazas, procedente de Rosas y San Feliú; siete vapores mercantes con pasajeros y cuatro con correspondencia, y ocho laudes procedentes de la costa.

Han sido despachados el bergantín noruego Venus, para la Habana, sin pasajeros, y los españoles Lince y Ramona, para Palamós y Tarragona respectivamente, con pasajeros; 11 laudes para la costa y tres bergantines para el extranjero.

BILBAO.—Han entrado el vapor inglés Somorrostro, procedente de San Sebastian, con pasajeros, y el español Primero de Castro, tambien con pasajeros.

Han salido el Pelayo, con pasajeros, para Santander, y el Sofia para Gijón.

CÁDIZ.—Han entrado los vapores mercantes españoles Vargas y Cifuentes, procedentes de Málaga, y Nuevo Capricho y Extremadura, de Sevilla; ponton núm. 29 inglés A. D. Shepherd, de Gibraltar; bergantín francés Roi des Brick; místico-goleta español Enrique, de Sevilla; bergantín inglés Princes Royal, de Newcastle; fragata mercante italiana Rafachin, de Valencia; goleta española Virgen del Mar, de Málaga, y bergantín Auriola, de Rivadeo.

Han sido despachados los vapores españoles Adriana, para Gibraltar; Cifuentes, para Vigo; Vargas, para Sevilla, y Extremadura, para Almería; bergantín italiano A. Calerina, para Rio de la Plata, y nueve buques menores.

GIJÓN.—Han entrado los vapores españoles Victoria, procedente de Santander, con tres pasajeros, y el Vasco Andaluz, de la Coruña, con 33 pasajeros.

MAHÓN.—Ha salido para Alcedia y Barcelona el vapor Menorca con pasajeros y correspondencia.

MÁLAGA.—Ha entrado una goleta inglesa procedente de Terranova.

PALMA.—Ha fondeado el vapor Mallorca, con pasajeros y correspondencia.

Han sido despachados los vapores Union, con pasajeros y correspondencia, y Lutio, con efectos.

SAN SEBASTIAN.—Han entrado los vapores-correos Algorta y Volador, y el de guerra Ferrolano.

Han salido los vapores-correos y el mercante inglés Somorrostro.

VALENCIA.—Han entrado tres vapores y un laud españoles, con pasajeros y efectos.

Han salido seis vapores y dos laudes españoles, con correspondencia, efectos y en lastre.

VIGO.—Ha entrado el vapor español Cervantes, procedente de Carril.

Han sido despachados el Cervantes, para Málaga, sin pasajeros; Ibarra primero, para Carril, con 41 pasajeros; Ecuatoriano y Villa de Bilbao, para la Coruña, con 22.

NOTICIAS OFICIALES

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Badajoz, Cádiz, Huelva, Lérica, Logroño y Zaragoza.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 8 de Noviembre de 1874.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Temperatura máxima del aire, á la sombra..... 49,3
Idem mínima de id..... 8,0
Diferencia..... 41,3
Temperatura máxima al sol, á 1,47 metros de la tierra..... 29,8
Idem id. dentro de una esfera de cristal..... 44,5
Diferencia..... 44,7
Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros..... »

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 8 de Noviembre de 1874.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el día de la fecha.

Carne de vaca, de 14 á 15 pesetas la arroba, de 0'59 á 1 la libra, y á 4'31 el kilogramo.
Idem de carnero, de 0'53 á 0'82 pesetas la libra, y á 4'08 el kilogramo.
Idem de ternera, de 4 á 2 pesetas la libra, y de 2'17 á 4'34 el kilogramo.
Tocino añejo, á 20 pesetas la arroba; á 0'82 la libra, y á 4'78 el kilogramo.
Jamón, de 20 á 30 pesetas la arroba; de 0'82 á 4'50 la libra, y de 4'78 á 3'25 el kilogramo.
Pan de dos libras, de 0'41 á 0'47, y de 0'43 á 0'50 pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 6 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'59 la libra, y de 0'54 á 4'28 el kilogramo.
Judías, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'45 á 0'76 el kilogramo.
Arroz, de 7 á 9'50 pesetas la arroba; de 0'26 á 0'44 la libra, y de 0'56 á 0'89 el kilogramo.
Lentejas, de 4'50 á 6 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'29 la libra, y de 0'52 á 0'63 el kilogramo.
Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo.
Idem mineral, á 0'94 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo.
Cok, á 0'87 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo.
Jabón, de 9'50 á 11'50 pesetas la arroba; de 0'35 á 0'50 la libra, y de 0'76 á 1'08 el kilogramo.
Patatas, de 4 á 4'75 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'09 la libra, y de 0'43 á 0'49 el kilogramo.
Aceite, de 45 á 46 pesetas la arroba; á 0'59 la libra, y de 9'10 á 10'49 el decálitro.
Vino, de 8'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 el cuartillo, y de 4'55 á 6'93 el decálitro.
Petróleo, de 0'35 á 0'38 pesetas el cuartillo, y de 6'93 á 7'52 el decálitro.
Trigo, de 43 á 45 pesetas la fanega, y de 23'53 á 27'45 el hectolitro.
Cebada, de 8'75 á 9 pesetas la fanega, y de 45'84 á 46'29 el hectolitro.

NOTA.—Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 464.—Carneros, 579.—Terneras, 38.—Cerdos, 103.—TOTAL, 884.

Su peso en libras..... 98.902.—En kilogramos... 46.015.

Recaudacion en el día de ayer sobre artículos de comer, beber y arder.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cént., PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cént.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 7 de Noviembre de 1874.—El Alcalde, el Marqués de Sardoal.

PARTE NO OFICIAL

Numerosa concurrencia acudió anteayer á presenciar en el teatro de Apolo la reaparicion de la Sra. Ramirez en la escena, tomando parte en la representacion de la zarzuela Catalina. Al presentarse la distinguida artista fué saludada con grandes aplausos y otras cariñosas demostraciones de simpatía por parte del público, que tan gratos recuerdos conserva de la Perla de la Zarzuela, así calificada al emprender su artística carrera.

Acompañaronla en la interpretacion de la obra la señorita Uriouido y los Sres. Sanz, Landa, Soler (D. Miguel) y Miró, que obtuvieron repetidos aplausos por el acierto y esmero con que desempeñaron sus respectivos papeles, obligándoles á repetir algunas piezas de los actos segundo y tercero, que agradaron mucho á los espectadores, así como la orquesta y los coros, que contribuyeron eficazmente al buen éxito de la funcion. Por su parte la empresa ha exornado la escena con lujo y propiedad, estrenando varias decoraciones que producen excelente efecto.

En el teatro Español continúa representándose una linda comedia original en tres actos y en verso, titulada Dar en el blanco, estrenada el viernes de la semana anterior, que ha sido muy bien recibida del público; cuyos aplausos, así como el favorable juicio de la prensa, demuestran que el autor de esta obra D. Mariano Pina Dominguez ha conseguido realizar su modesto propósito de entretener á los espectadores con un juguete cómico, cuyas escenas y diálogo fácil y chispeante excitan la hilaridad continuamente. El autor ha sido llamado al palco escénico al terminar los actos segundo y tercero, presentándose á recibir los plácemes del público, acompañado de los actores encargados de los principales papeles encomendados á la Sra. Díez, que está inimitable en el desempeño del suyo, y los Sres. Catalina, Morales, Romea y Castilla, que trabajan con sumo acierto.

El triunfo obtenido por el Sr. Pina Dominguez con el éxito honroso de esta obra debe animarle á emprender otras de mayor importancia, en las cuales desarrolle las felices disposiciones que posee para cultivar con honra y provecho el género cómico en nuestra escena.

Estado sanitario de Madrid.—Continúan dominando en esta como en la pasada semana entre los afectos agudos: las anginas catarrales y algunas, aunque escasas, flegmonosas; las laringitis, bronquitis y algunas neumonías, todas ellas cediendo fácilmente á los tratamientos apropiados: lo mismo se ha notado en las erisipelas, que toman en su mayoría la forma flictenosa. Las lluvias de los primeros días han hecho recrudescer los reumatismos, y ocasionado mayor incremento en los padecimientos del sistema nervioso.

Las enfermedades crónicas del aparato digestivo, y muy especialmente las del respiratorio, han aumentado en gravedad, ocasionando la mayoría de las defunciones, las tisis, bronquiectasias, enfisemas del pulmon y las úlceras y neoplasias del estómago. (Siglo médico.)

Anuncios.

POR DISPOSICION DEL CIUDADANO GENERAL RAMON CORONA. Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos mejicanos cerca del Gobierno de España, se publica el siguiente Edicto.—En cumplimiento de lo que tengo ordenado en los autos del instado D. Manuel de la Pedreguera Romero de Terreros por el presente cito y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes del finado para que en el término de 90 días, contados desde la publicacion de este edicto, comparezcan á deducirlo en el Juzgado de mi cargo, quinto de lo civil de la ciudad de Méjico; apercibidas que las parará el perjuicio que haya lugar si no comparecen. Méjico 12 de Setiembre de 1874.—Manuel Cristóbal Tello.—Por su mandado, Sebastian Peñaloza, Escribano público. —3

PORTUGAL CONTEMPORÁNEO.—DE MADRID A OPORTO PASANDO por Lisboa, Diario de un caminante, por Modesto Fernandez y Gonzalez, Oficial de la Secretaría del Ministerio de Hacienda; libro dedicado al Excmo. Sr. D. Antonio Romero Ortiz. Un tomo de 530 páginas, 3 pesetas en Madrid, 3 pesetas 50 céntimos en provincias, haciendo los pedidos á D. Manuel Tello, impresor, calle de Isabel la Católica, 23, Madrid.—Se vende en todas las librerías.

CLÍNICA MÉDICA DEL DR. D. TOMAS SANTERO Y MORENO, Catedrático de esta asignatura en la Facultad de Medicina. Obra premiada por la Academia de Medicina y por el Jurado de la Exposicion de Viena.—Segunda edicion.—Su coste, con el Apéndice de la exposicion sumaria de las aguas minerales, 76 rs. en Madrid y 82 en provincias.—Los pedidos al autor, calle del Caballero de Gracia, 31, principal, Madrid.

Santos del día.

San Teodoro, mártir; San Benigno, Obispo y confesor, y San Sotero, mártir.

Cuarenta Horas en la parroquia de Santa María.

Espectáculos.

Teatro Nacional de la Opera.—Hoy no hay funcion.
Teatro Español.—A las ocho y media.—Turno 3.º impar.—Un novio á pedir de boca.—Dar en el blanco.
Teatro de Apolo.—A las ocho y media.—Turno 4.º—Catalina.
Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media.—Turno 2.º—Pan y toros.
Teatro del Circo.—A las ocho y media.—Turno 1.º par.—El Abogado de pobres.—Pascual y Carranza.
Teatro de Variedades.—A las ocho y media.—Bonito viaje.—La novia del General.—Dos muertes y ninguno difunto.
Salon Estava.—A las ocho.—Juan el perdido.—El amante prestado.—El cuarto mandamiento.—Baile.
Teatro de Novedades.—A las ocho.—El preceptor y su mujer.—El héroe por fuerza.—No mateis al Alcalde.—El payo de la carta.
Teatro Martin.—A las ocho.—Deuda de sangre.—La venta de Guadiana.—La capa de José.—Un elijan.—Baile.
Teatro Romea.—A las siete y media.—Cero y van dos.—Vaya un frac.—El jóven Telémaco.
Teatro del Recreo (Flor Baja).—A las ocho.—Un yerno para tal suegro.—Una idea feliz.—Un majadero.—Guillermina.—Baile.
Teatro-Café de Capellanes.—A las siete y media.—La pastora de Subiza.—El gran Sultan.—El lego y la dueña.—Por una escapatoria.—Los dos Robinsones.—Baile.